

Josephina miñora miñora que a las Llamas
 Que en mando que el día de mi Entierro si fuere en el día
 El siguiente si me digan dos misas Cantadas Una del
 Santo desta Señora y otra de Requien Con Subida y
 Responso segun Constubre

Que en mando si me digan por mi ánima y de mi alma
 de misa Viada La quarta parte En la Colegiada y las
 demas En el Convento de San Padre San Juan. De
 asi desta dña Vna por sus Relicidios que en Simbolus

Uad
 Que en de Cas deus ad Josephina de vino desta
 Villa Luarentay cinco de deuecion verso de mayor
 Cantidad que me presto mando se le pague

Que en de Cas que quando Caie a Juana Dominguez
 en el día de su entierro Convento del Caudo Ledi En
 el Convento que valdian vna a Ducados y lo de
 Cas para su Conste

Que en de Cas que todo los bienes que poris son
 Canonicos ad quidos durante el matrimonio q
 tengo con la dña Josephina miñora miñora y son
 Las Casas de miñorada En la Calle de San Ladre
 San Juan de asi, dos bueyes, y nabaca de Miada, y na
 Craba, y vino cinco fanegas de trigo En gran
 y na tara pequeña de Laza, y doscientos reales





SELLO QVARTO, VELA
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo mas En el Valor de media Carra de Antonio mi
no auenta En el Sueldo del Rey y Lo de Cano
para que Conste

Para Cumplir y pagar extimta tamento de yo y
Nombre por mi a Cuareas y Exelutoria testamentaria
a Joseph menor y Alonso Garcia mis hijos y de yo
Cumplido para ello

En el Verdudoy Vermaniente que que dare de todo
mi Vinez deudas de recobros y acciones y futuras subre
fones de yo y nombre por mi y mis herederos a los
dhos Joseph menor y Alonso Garcia mis hijos y de
La dha Mmuger y Agustin del Castillo, Raphael
del Castillo Joseph del Castillo y Antonia del Cas-
tallo todo quanto me nre por Cauca de Juan de
Dominguez mi Sisa de funta para que Sueden mis
Vinez Con la Rendicion de Dios y Lania

Yo yo y arudo y doy por ningunos Voto y Char-
Selados y dningun Valor ni efectos todoy quales
quiera testamentos manday Cobditos que anue
gen Con rano dute y o aya fho y otorgado por f



Cupuo o de palabra o en otra qualquiera forma
 y lo que en el presente portal mitidamente cob
 de los de Cuprua publica en aquella via de
 forma que aya lugar por donde se quea fha la can
 ta en la Villa de Huelva en quatro dias de mes
 de Septiembre de mill setecientos y cinco años
 y el otorgante a Lorenzo de Cuprua publico y
 fue con todo no fimo fue Don Juan de Huelo
 Interigo fue lo fueron de rentes Joseph Camilo
 de la fuente Nicolas Joseph Rodriguez Gomez y
 Juan del Inno Espinora Juvenal de Huelva

Juan del Inno Espinora
 A Huelo.

Don Juan de Huelo
 Interigo
 Joseph Camilo
 de la fuente
 Nicolas Rodriguez Gomez y
 Juan del Inno Espinora
 Juvenal de Huelva





SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, ANO DEMIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

En quanto esta causa se oye y oye
 sacado impago del sello que el Sr. Juan Quintana
 de mas y Comisario de la causa que por el Sr. Juan de Torres
 en Huelva Endore de Septiembre de mil e seiscientos e noventa e tres
 mill e seiscientos e noventa e tres qual quise manera de lo que en virtud Real por sus deeres de
 y de adia para siempre Xamar adon Juan de Torres es quib el p
 de esta Villa para el Sr. Dn. Los señores que en virtud
 causa de la Villa para el Sr. Dn. Los señores que en virtud
 conal que tengo en esta Villa en la Calle de la Fuente de la
 que a ala de Saltes Lnde Casas de la adon de Sr. Diego de Cas
 man y querada de Casas que para el Sr. Dn. Los señores que en virtud
 que el Sr. Dn. Los señores que en virtud de conal que sea propio de
 la Casa que yo le vendo y antes vendi a los señores que en virtud
 y parte de conal a Benito Gomez Sapatero En tanto que yo ad
 mag. y con el cargo de Alcaide de la Villa de principal de un quier
 wa acaido y p quier en favor de la Capellania que fundo Ben
 tohome Tomales piloto que yo para el Sr. Domingo Gomez
 Casasco preuero de la Villa de Catarinas Cui principal es
 del cargo del dho. Sr. Juan de Torres Reconocer por el y pagar sus ve
 dros respectos de conal Los dho. lo quanto de Casas y parte de co
 nual con el cargo y contra lo que fundo de la casa En tanto que
 venta que yo otorgue en favor del escurado Benito Gomez
 por ante Juan de las Real es Criuano que fue de esta Villa de punto
 la fha en ella en vintey los dias del mes de junio del año pasado



Amén. Siervos y siervas aqueverumito y ora. Le Nudo de
Vento de dha Casa Comodoro su entada y Salidas Vno Combar
ber derecho y servidumbre quantas any averduany se puenen
de hoy de derecho y de hoy de costumbre y Conel Cargo de dha Ser
lo redimible de quinquenta ducados a favor de la Capellanía
que fundo dña Cathalina de Luman que yora dña Xproual de Huel
ua Cavallero preuitero por Cuidor de quinquenta a dha Conorei el
dño dñ Fran. de torres gasar su redito de dha y en adelante gasar
me gasar gasaluo de esta obligacion y de dha dñero de la Casa
y Conel que le Nudo por libre de dno. Sin y tributo y porca dñer
nien a dñeracion empeno ni obligacion especial ni general tantani
Espera que no latieren por tal la Comfueroy seguros y por pueno
y Juanna fuera de dho Cargo de dha dñeracion y treinta y cinco
D dñeracion que por suma de valor de dho Comodoro en mo
nedas de plata de oro Comulgumio Comiente en quinquenta dñer
Francisco de Cuiuanoy terigo de esta Carta de Cuidor y veruo
y dho. Francisco de Cuiuanoy de dño en quinquenta y de los dño
terigo y dña Caridad Luedo empeno de dho dñeracion y
menuey Comfueroy de dha que el suyo valor y
purio de dha Casa son lo dho. dñeracion y treinta y cinco D dñeracion
y el quinquenta de dho dñeracion y que no vale mas que a dña dñeracion
quintenta mas vale o o auerue valer de la dñeracion y mas valor de dha
Juana de dñeracion donacion buena para merapexota acuada y tubo ca
ble que el derecho llamaynter dñeracion y dñeracion y
del Proce de lo qual Vinario las Leyes del bordenamiento Real
fha en Corte de Alcala de Sinaer que Sablan en Varon de las Co
sas que se Compran y venden por mas o por menos de la mitad de su
luto purio de las quales ni del remedio de los quinquenta años de dñeracion





SELO QUARTE VEINTE
PARA VENTA EN MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

En esta region de la Santa Cruz...
Lexo nidi...
en Contratos...
dentro quito y a parte del...
tengo a dho pedazo de...
En el dho comprador...
En el y me...
de esta manera que...
de la manera...
En el cargo...
Lo luego que por su parte...
locales plenas...
y a cada una...
guna donde no...
y cinco...
memorias...
que se...
quiere...
y sol...
y me oblige...
me...
Conque...
Cara...
de esta parte...
plimonia...
Pien...
no dejando la obligacion.



INTE
SE
NO

Manuel no go el Conrado go et alho Juan quinto Van del y go re
 Co alacubron Segurida y Paniamento desta Villa La Carr
 principales demorada que son en esta dha Villa en la Calle de Carr
 das Linda Carras de x ponal Sanchez y Sanees quina a la plaza
 La Sumita de ma Senora de la Soledad que me oblige de no bender
 sino fuese Conesta obligacion pena lo conrado Sabiendo que
 no valga ninguna excoyentales Criatura Lozanga en todo tiempo
 y amon. dano poder a las sumas de ma obediencia para que
 de ello no apumten como consentencia parada En esta fugada
 y venimiamos Las leyes fueso y derechos de ma fayo y la den
 En fama. E yo et alho de fran. de torres e quibel venimidos el
 Capitulo suam de penis. oduardus de absolucionibus de Cuid
 fueso de y sauedor. Lues fhe la Carta en la Villa de Huelva
 En onre dea del mes de Septiembre de mill e setecientos
 e bierntty e n a. y lo otorgante aqui en ayto de es ciluan
 publico de y de Conoso Lo firmaron siendo testigos. de Juan de
 uous. Antonio diaz y fran. del Inyo e quimora Vinos de ma
 Juan quibero y fran. de torres
 Man gel
 es quibero

Memu.
 1000 torez
 de
 de
 de





SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AÑOS ANDIEMILSE
DECIENTOS VEINTEY VNO

En nombre de Dios nro Señor todo poderoso a men
se Languanos Esta causa de testamento, Última bo
luntad y última voluntad de Maria Tomera Vecina de la Villa de
Aloraque y residente en esta de Huelva mujer legua de
Bernabe de la Grande en cama en forma del Cuerdo y
Pana de la Voluntad y en todo mi a Cuerdo y última memoria y
Entendimiento natural Dhal Dios nro Señor a toda Salud
de darme a Cuerdo y como sumo y bondad de a menor edad
En el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y espiritu
Santo tres personas distintas y unido Dios todo poderoso y en
quanto con fides predicay en una nra Santa Madre
y Gloriosa Catholica apostolica Romana de baxo de Cua fe
y Creencia o bida y piores buda y unida y cuando por
mi anima En causa de Saluacion o rigo que hago y adere
Indicadamente y por ultima voluntad En la forma y guena
Primera menue En Comiendo y mando mi anima a Dios
nro Señor que la Dio Crioy redimio por el precio y precio
de Superiora Sangre garion y muerte y el cuerpo a la rion
de que fue formado y quando Substanta y divina voluntad
fue formada alia me de a de unte vida mi cuerpo
sea sepultado En la Villa parrochial de nra Señora de la
Luz Alingia Concepcion de nra Villa muriendo En ella
o rino En la de Aloraque En la Parrochial de nra Señora
del Socorro y a Companamiento de mi En nra de Dios



ala Voluntad del dho Bernabé por unimánido y que
an unimánido

Quen mande que el día de mi Ennio si fuere o no
El siguiente se vendan las misas Cantadas y na de
oficia de mi Señora y una de vequin con subvillayre
poner según costumbre

Quen mande se vendan por maná y unimánido
se misas vendadas Laquarta parte que toca ala Colegiada
y unimánido se vendan en la Parochia o Combintio que el dho
unimánido Señalare que años Landa

Quen de Claro que a el tiempo y quando Caer a las
de Tomales mi hija Con Joseph Ramirez Lo de en
Lote y Vinos que Valdrán mas de Sienta Duados
y Lo de Claro para que Conste

Quen de Claro que a el tiempo y quando Conna e maxima
no Con el dho unimánido irare a Supo de por Vinos de
valer Saca en Cantidad de mas de Sinto mill R.D.
Lo de Claro para que Conste

Para cumplir y pagar el dho unimánido y lo
en el contenido Nombre por mi albarca y Ciel
y Exelutor testamentario del dho Bernabé
poner unimánido y ledos toda bairan para que en
de Ennio y Vinos y Venda Laquarta que se
se Cumpla y pague el dho unimánido que para
ello se en cargo La Comenida
En el vendido y remanente que quedare de todos

SELO QUARTO VEINTE
MARAVELLES ANDEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO



Yo Juan de Dios de la Cruz y Aguirre y su
 Subieron Nombre por sus Condes
 Oniberal. Seuderos a Maria Gomez
 mujer del dho Joseph Ramirez Maria vo
 suya y Juana Martin sus hijos y del dho
 mandado para que a San Juan y en el todo
 mis dñes contra vendicion de doglaminas
 usando cada vno a paracion y Collacion
 lo que cada vno subiere veruible
 e prestamentes nuevos y anulos
 e doy por ningunos votos y casados
 e denin un valor me hecho todos y quales
 que estamentos mandan e cobdillos que
 antes e en contrario dire lo que a fho y con
 gado por el Cripto e de palabra den on a qualque
 ra forma y solo queno falga este que a el preun
 te lleuo del punto por el mter e amentos Cobd



No decriptura publica En aquella bñ forma
 que ay a Lugar por derecho, Luce fha la Carta
 En La Villa de Huelva En once dias del mes del
 Septiembre de mill Setecientos y deinceys En años
 y La Organica que yo el Rey Catolico publico Ley
 de Conoco no fha Luce D. Honoravel hno
 lo Interigo que lo fueron pcedentes Pedro m o
 Manuel Puerto y Fran. del Puerto y
 Pinora Ferrnora de Huelva

M. Fran. del Puerto
 Espinora

M. Mem.

Rep. Perez
 J. Ferrn





...TO QVARTO... VEINTE...
...NDIS... ANODENILSE...
...OB Y VEINTE Y VNO...

San Juan... Carta Vieja...
...labrador en esta Villa de...
...Carta que por mi...
...por quien de mi...
...queda en esta...
...ad...
...esta dha Villa para el...
...Casas...
...en el Campo y terreno...
...camino...
...del Señor San Pedro...
...de...
...Entradas y Salidas...
...de...
...obligacion...
...de...
...montan...
...Pellon que por su...
...de...
...de...
...Cuyo...
...de...



Yo enmipreencia y de los otros testigos y quedo obligado
de dho otorgante Real mena y Consejo = Yo Confes
soy de dho Luis su hijo y de los otros dhas dhas Luas
hanegadas de dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Yo que no valen mas q' la cosa de algun tiempo mas
valen o guardan dho de la demasia y mas d' valor
hago del dho Compador dho dho dho dho dho dho dho
buena para mi pagada a dho dho dho dho dho dho dho
El dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
ordenamiento Real fha en dho dho dho dho dho dho dho
nava dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Yo de las quales ni del remedio de los quales años que
venia para pedir dho dho dho dho dho dho dho dho
no pugio no dho ni dho dho dho dho dho dho dho dho
ni dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
fha dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
no del dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
go a la dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Para que de ella tome dho dho dho dho dho dho dho
Yo dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho





**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, ANODE MILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

... de ... En tal manera que siempre ...
 ... y de ... que a ella ... alguna de ella no ...
 ... punto ... En ... Contra
 ... ni ... Si ... punto ...
 ... de ... que por ... de ... tomare ...
 ... de ... de los tales pleitos y causas y lo ...
 ... en ... con ...
 ... que ... en ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...



fran. Gonzalez El Gallego y suya de la do p...
na del al Cayde don Diego de Guzman Jurada quem obligo
deno vender sino fuere contra cargo o obligacion de su p...
toca pena lo contrario sabiendo que no valga ni en ga efecto
gestas Cuptura lo tenga en todo tiempo, lo qo dei cum
plido a la forma y fuer de un m... para que a ello me a pu m...
Como por sentencia parada en Corte supradia y renuncio Las
leyes fueros y derechos de mi Señoria La General en forma
que es en la Carta en la Villa de Huelva En doce dias
del mes de Septiembre de mill setecientos y buince y
años y el otorgante Luy o el es Criuano publico lo y
fue Coronado y o fimo que Dxonora uer siolo y nterigo
que lo fueron puenues deph de los Santos arauis de
Lomarquin y Juan del miao o pinora y unoz de Huelva

fran. del miao
o pinora

Altenu.

1000
3 Feb





**BELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEVIS, ANO DE MIL SE
CIENTOS Y VEINTE Y VNO**

En el Nombre de Dios nro Señor todo poderoso amen. Sepan
 quanto esta Carta de testamento por su forma aboventada Viven Como
 yo Inamula Venral muger de Benito alexandro y Viua desta Villa
 de Huelva quando Comovio en forma del Cuerpo y Lana del
 voluntad q en todo mi a Cuerdo memoria y entendimiento natural qual
 Dios nro Señor aydo suuido dedarme y Cuyendo Como firmey beada
 damente Cero En el ministerio de la Santissima Padre hijo y espiritu
 Santo tres personas distintas y uno lo. Dios todo poderoso y quanto Com
 ficia predicay ensenancia Santa Madre Iglesia Catholica apostolica Roma
 na de bato de curia sey Cuenca Obisado y protuto y su y moru y de
 scando por mi anima en Carua de saluacion otorgo que haga mi
 testamento y Ultima Volunta En la forma siguiente
 Primera mente En Comundo y mando mi anima a Dios nro Señor
 que la Sra Cruz y redimio por el cuerpo y infinito de su puerca Sagra e
 y el Cuerpo de la reua de que fue formado y quando Subsantay divina bo
 luntad fuese suuido llevarme desta presente vida mi Cuerpo sea sepul
 tado En la Villa pauochal de nra Señora de la pua y limpia Com
 sepultura de nra Villa y el a Companamiento de su nra lo deo
 a la voluntad del dho Benito alexandro mi marido que a mi voluntad
 que nro mando que el dho mi Entero si fuese o rano el siguiente el
 remedigan de nra Viada y na del oficio de nra Señora y oia de lo que
 Con subitua y suporico segun Conuumbre
 Tercer mando por mi anima y nteruion penitencias mas Cumplidas
 Cargo de Comenra y notado de veinte y tres Viadas La qual para
 se que oca a la Colegiua y Ladinas sedigan En el Conuento de nra
 Señora de la misericordia de nra Villa por su voluntad que a mi voluntad
 extendi claro tengo por bienes mis propios y que seue a poder del dho
 mi marido las Casas de mi morada En nra Villa a la esquina de la Calle
 de Vni biler y lo de claro para que Comite
 y para Cumplir y pagar este testamento y lo en el Contenido deo
 y Nombre por mi aluaca Excutote esta minuta a el dho mi



Acuerdo qd se dio en la villa de Huelva para que enmienda
se haga que el dho. Cumpla y pida enmienda tamen no se
pueda que para elto se enmienda la enmienda

Por el Veridico y veniente que quedare de todo mis bienes deudas de
de los y acciones y justicias subiciones de ay. nombre por mi dho y
Inventar deudas a Joseph Dominguez mi sobrino menor y del dho
Benito alex andes mimado para que aya lleve y se de todo mis
bienes contra Bendicion de Dios y Santa Maria

Quero qd anulo y doy por ningunos todos Chancelados y de ningun
Valor ni efecto todos y quales quier testamentos mandas y Cobdi
sitos que antes en contrario deste go aya fho y otorgado por el
Cregito o de Calabria venienta qualquiera forma y solo quier
valga este por el interdicamento Cobdinto de Enjuicio publica
En aquella Villa forma que aya lugar por donde que e f
ha la Carta en la Villa de Huelva En doce dias del mes de Sep
tiembre de mill e setecientos y veinte y un años La otorgante que
yo el Sr. Juan publico Ley fue Conoso no fimo que fiono
Saver a su cargo lo dho Interdigo Luco fueron que en f
Juan Lopez Calle del Puerto, Juan Lorenzo y Juan del
Hual Espinora Verinos de Huelva

Juan del Hual
Espinora

Alten.

1000
8
Juan del Hual
Espinora





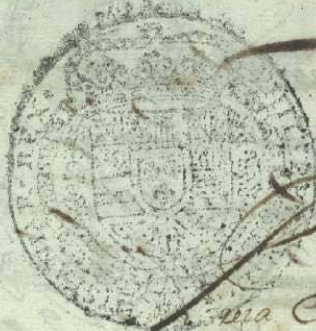
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En quanto esta causa viene a cargo suar...
pauca vino de la Villa de Huelva...
ante causa que por omi y en nombre de mi...
quien deno o de otro subiere causa en qual...
por sus de ciudad de deora para...
vino de la dha villa para el...
subiere causa de millares de vino...
vino de causa monturo que tengo...
sino de los caucos de la fuente...
lo qual de vno con todas sus...
recho y de vno de vno de vno...
de de de de de de de de de de...
de Juan Miguel los quales ande...
de de de de de de de de de de...
y porca de vna de vna de vna...
ni de vna de vna de vna de vna...
ro de de de de de de de de de...
de cada de cada de cada de cada...
sumas de valor de vno de vno...
de de de de de de de de de de...
que veniendo las leyes de la...
Caso como en ellas se contiene...
fue de de de de de de de de de...
tuosa de los dho quinientos...
de de de de de de de de de de...
o de de de de de de de de de...
nacion buena para para para...
el de de de de de de de de de...



Del: Inca de lo qual venimos la Ley del dñmamiento Real fha en con
 tu de Alcaide de Senares que hablan En favor de la Casa que se compran
 y venden por un cõgamenio de la mitad de la suero y suero de los que les ni
 del venido de los quatro años que son a cada pedra que se vende en suero
 a la suero por un no die ni alegare que fue en dñmamiento de suero y agnificado y
 am nny namiruna menue ni que a do die Caua a su Contrato. De dñm
 de la fha de la Caua En adelante medesimo quinto y a parte del derecho y
 acion por quidad recurre y Sinora que tengo adha dñmamiento y todo ello
 lo solo venimos y nar para En el dño Comprador y lo que poder Cumplido
 para que de ella tome la posesion y en el ynterin que la dñmamiento Comproyador
 sinquidino heredary poseedor En tal manera que siempre lo dño de
 miltas de dñmamiento para monuosa Seria Suera Segura y de par y que
 de ella ni a parte alguna de ella no se crea puero monudo ni a parte de
 to En dñmamiento Contradicion ni mala voz y si se fue puero monudo
 onatado Luego que por su parte sea requerido tomare la voz y de fer
 sa de lo taler glitoy Cauas lo seguirey finisere a mi Contay mension
 Santa Ledexa En posesion quietay pacifica Sin dñmamiento en esta alguna
 condena. Lo dñmamiento y venido de los años quinquenta y diez. De dñm
 que Envenido el principal de dño Sinro Silo hubiere vedimido y que
 uado y la mision que en ella hubiere fha labrado y mesurado y la Contay
 y fauto que se le Caua en y por todo ello siempre queda Envenid y En
 Curre En dñmamiento de la es Cripta y el suamiento de dña parte En
 quien lo dño de fha de Sinora que sea alguna de que le veleus y el
 uando Puente y el dño Juan Fernandez dñmamiento a suero Cripta Cripta
 ra En mision y mision obligo a reconocer por el principal del Sinro que
 En ella se suera y pagar sus vedidos y sacar a su parte a pagar a dñm
 obligacion sin que gozelle la suera alguna. Lo mismo En dñm
 Puente dona Margarita Real Viuda de Juan dñmamiento Real Digo que por
 quanto por dño de los dñmamientos del año pasado dñmamiento de dñm
 le vendi a el dño Juan de dñmamiento la dñmamiento que en esta Cripta se





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE
TACIENTOS Y VEINTE Y

En el año de mil setecientos y veinte y tres y por que En ella se
formo una Ley en cuyo nombre y nombre de la demanda de el dho
Juan Paredes por parte de la familia de don Juan y Antonio Carras
donde se dice que En el tiempo de algunas personas
tomaron Lamano a mediano como cone se co no comban
mos a las de los quinientos diez y de la de una ganancia y o sien
y sino lo que son en mi poder y otorgo a mi viuded del dho
Juan Paredes de quemados por bien contenta y ennegada a toda
mi voluntad sobre que se nuncio La Ley de la ennegada que bay y en
y demas de de Caro como en ella se en cada uno de ellas se conon e
y me agarro de las piedad a demanda por uno de las de ella En mare
ra alguna y rano fue y a pueblo En todo la forma de la ennegada
y la que otorgue en favor del dho Juan Paredes y todos que dho se
mos del cumplimiento y firmura de lo que dho se obliga
mos de las Personas y bienes de los dho Juan Paredes y de los que con
plido a la familia y suces de Juan Paredes para que a ello no opre
men como por sentencia parada en esta Juzgada y renuncia
mos La Ley que se dice en el favor de cada parte y
La General renuncion de la Ley En forma de la de
dho doña Margarita Vial renuncio La Ley del empuado
de la nueva Constitucion y su auxilio y remedio fabricable
a las mugeres de la qual y de sus suces me agencio el dho
Saudora Apuente e Cuano En papel y como tal



281
Las venidas para que no me valgan Enmanera alguna
que Ortha La Caira En la Villa de Huelva En diez y seis dias
del mes de Septiembre de mill e setecientos y setenta y dos años
y los notarios aquienos de los Cauas publico Ley fue Conof
co lo firma Laqueno y por lo que no Intervio. Puesto fueron
presentes Juan del Muro Espinosa Juan de Barrios Carriz y Joseph
Manuel Baer Jaimor de Huelva

Jaimar garri de Real de que bano
Juan del Muro
Espinosa
Muru.
Herrera
San
Jesu



*Carta de D. Juan de Lara... Doctrina...
 DOCTRINA DE LA GRACIA ANTE
 EL REY DON ALONSO DE BORBON
 A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE
 ABRIL DE CINCO Y VEINTI UNO.*

...andante esta Carta de D. Juan de Lara...
 Demora mi madre...
 no en su dote...
 el dia...
 que pare...
 escribar...
 en la...
 Carta queremos...
 con monedas...
 de esta...
 de esta...
 de esta...
 de esta...
 de esta...



Meneo Saucedo para saue y deo qe da cumplido a lo
 jurado y fuero delumad para que allo me apremien como
 pa suuonia para mna suada y unuio lopa
 Loya suyo y deo qe da cumplido a lo
 En fama sua sta la carta en la dya de Huelua
 En Huelua dia del mes de setiembre de mill e
 trescientos e cinquenta e quatro años qe el
 Rey nuestro publico deo se conosco lo sumo mudo
 unigo de pacia de lopa y unio suuio y para
 el mudo Espinosa y suuio de lopa y unio suuio

Joseph morales

Wtem.

[Large decorative flourish and signature]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

El Hombre D. Dionisio u. todo Poderoso
amen segun quanto a la Carta de retiro y última
Voluntad D. Juan Comayo Voque Dias Vieiro que soy de la
Villa de Huelva estando a Cortado en Cama Enfermo
del Cuerpo y sana de la voluntad y entodo mi a Cuerpo su
no memoria y entendimiento natural Lual Dios no se
nor aido, ceruido de daime y Creyendo como firme y
berdadera mente Cuo Enclmirtado de la santissima
trinidad Padre Hijo y espiritu Santo respecton a diuinas
y On Solo Dios todo poderoso In quanto Com fiera por el
dicar y ensena nra Santa Madre Yglesia Catholica a
pontolica Romana y desiendo por ux mi a nima En Carrera
de Saluacion o porgo que hago y a dero mirt a mento y
por mi a voluntad En la forma siguiente
Primera mente En Comiendo y mando mi a nima a
Dios no Senor que a su Cuo y redimio por el precio
y n finito de purissima sangre pañon y muerte y el Cuerpo
po a la nima de que fue formado y quando su diuina
Esp. fue seruido llevarme de esta puerre bida mi Cuerpo
sea del putado En la D. Questa pauer bial del Senor San
Pedro desta dha Villa y el a Compañamiento de mion nimo
y todo su fexio de a nima lo dese a la voluntad de Joseph



Donne mi muger que a si es Lamia

Quen mando que el dia de mi Entierro si fuere oia jorno el
siguiente se medigan dormida Cantadaz una del oficio
de una Señora y otra de quien con subitividad y risonos se
gun Costumbre

Quen mando se medigan por manima Extenzion y el
diferencia mal cumplidas Cargo de Conuenencia y no
rados sierto y seerita misas veidas que sacada La
quarta parte. Luetoca a la Colegiata Las demas veran en
se digan En la parte o parte que señalare y fuere bolun
tad de la dha Josepha Donne mi muger que a si es Lamia

Quen sego y mando a suana Dominguez mi hija menor
una baca con su cuna en Cuyo Valor en Cazon receraxida
mexoro segun puedo y el dexe de mi lo permitte que a
si es mi boluntad

Quen sego Digo de Chas que lo bienere que soy Toro y pa
reerang por mi sin muerte son Lananciales adquiridos
durante el matrimonio que tenido con la dha mi muger
lo de Chas para que conste

Para Cumplir y pasar en mi testamento y lo en el
Contenido Nombre por mis Executors testamentarios
a la dha Josepha Donne mi muger y a Lopez Rodriguez y
a Cada uno y solidun doy poder cumplido para
dho albacea go que para ello se en Cargo Las Conu
encias

En el Verduo y remanente que quedare de los mis bienes

Diez y seis de marzo.



SEIJO QVARTO VEINTE
PARA VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el Rey deere los derechos y acciones que
me pertenecen de derecho y nombre por mis Criados y Conde de S.
herederos a Miguel Quintana, Joseph dias= Juan
na Dominguez= Felipe dias= Diego Lopez
Vaque dias= Thomas dias= Sebastian dia S.
y todos mis hijos y de la dña Josephia Lopez m^{ra} muger
para que ayan lleuen y hereden todos mis bienes por
y qualquier parte Con la Venidion de Dios y La
mia

Yo el Rey deere y remanente que quedare de todos
mis bienes deudas derechos y acciones= Dgo Lopez
boco y anulo y do y por ningunos Votos y Chanera do
y de ningun Valor ni efecto todos y qualquier que se
tamente mandar y Cobdilos que antes y en
Contrario deere yo aya fho y otorgado por mis Criados
o de palabra o en otra qualquiera forma y solo que el
no valga ni que a el presente lleuo ni puzto por tal
miter tamento Cobdilos des Criatura publica en
a Luella y ay forma que aya a Lugar por deere de
Luzes fha la Carta esta Villa de Huelva en Ber



He dias del mes de Septiembre de mill e setecientos
y Veinte y Ocho años y el otorgante a quien
yo el Ciuano publico dey que conozco no fue
mo que Don noraua hido. O nterigo que lo fue
con quientez Diego martin Juan. de Mora
Juan. del mudo Espinosa de mudo de Huelva en m=

W
J

Diego Pale
Juan, del mudo
Espinosa

Alten.

1000 diez
Don
J. fern.





DELLO QVARTO VEINTE
DE AVEYDIS A NO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Saca de un papel
del sello quarto
de buena memoria
de los Rios
de Septiembre de mil
seiscientos y veintey
uno

En la Villa de Huelva Embicuney Indias del mes de
Septiembre de mil seiscientos y veintey uno años a un día
de Septiembre de mil seiscientos y veintey uno años a un día
de Septiembre de mil seiscientos y veintey uno años a un día

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



En que el dho. melchor de los Reyes O. dueño y Señor de la
 dha. Casa por auerla Comprado para el Turo dho. y pagado
 la Concupio dones y de de aora leredo todo d d d d d.
 y a cion qu yo tengo a La dha. Casa y lo pongo En mi pro
 pio Lugar Sin Reuerua En mi Cora Alguna. Quando
 puenne yo el dho. melchor de los Reyes o tengo a rege
 En mi Cora y La que en ella bañada En mi favor y me
 obligo aue Conocer por el principal del Seno que en ella
 se cria y agaga sus Vedidos y acaer a dha. paita a p
 y a saluo desta obligacion y ambas ael cumplimiento y
 firmara de lo que dho. Obligamos nra. parones y bienes
 Saldos y ga Sauer Compedido a las suavia de ungd y
 renunaciones de lyeu en fama y lo dho. Organes
 lo firmo el que Sigo y por el que no Intenigo Que lo fue
 con puenner Juan Varnier Gaspar Voderique y Joseph Don
 Sales Verno de Huelva

Juan del Riuo Espinosa H. D. Juan Varnier
 O. H. H.

1800 diez
 8. J. F. J.



ate herrederas.



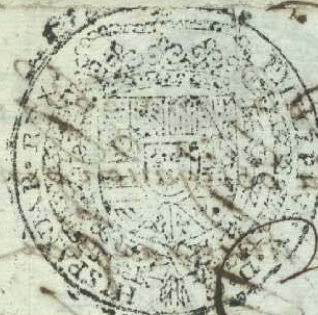
**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTOS Y VEINTE Y UNO.**

En quanto esta Carta viene Como no don
 sacado en papel de Juan thexeda Orosio Correo de ofi su villa mayor de la Villa
 del sello segundo y Comun en huela
 ua dia de suoto de Nieblay Suparido residente En esta de Huelva Como gura
 gamientos de ofi sipat y don Juan blanco Bombie de Negosio en ella Como fiador
 de ofi de ofi y demas Comung abo de ofi y Cada ofi de ofi
 por el todo y molidum renunciando Como es expresamente
 renunciando Las Leyes de duobus vide vindi Cobdric de fide
 guaribus y el benefiño de la dition y es Cuuion y demas
 deste Caro Como en ellas y en cada vna de ellas Se con
 tienen Por mo que por quanto El Ex. Señor Duque
 de medina Sidonia mi Señor Sea servido poner a el car
 go de mi el dho ofi Juan thexeda Orosio El peniño y re caud
 lacion de su Ventas que tocan y pertenecen a los Lugares
 Compre bendidos En las thexerias de la Villa de H
 onte y Las riera que para ofi fin de fianzas para el
 Seguro de los Caudales y poniendolos En efecto Orogal
 mo y Conozemos por esta presente Carta que no obligat
 mo a que yo el dho ofi Juan thexeda Orosio Correo con
 La recaudacion y percibo de los Caudales asi demas Como
 de Lianos de las tercias y demas Efectos que tocaren a La
 hacienda de su Ex. mo Los Lugares Compre bendidos
 En otras las thexerias y cada quenta a el fin de cada



Yo Juan que el primero á dicese el presente de la fha y en el
quando todos los deuitos que por otras Rrazones se han de
Cuidar a la Hacienda de Su Ex.ª para fin del año proximo
pasado de mill setecientos y veinte, La del presente de mill
setecientos y veinte y dos y las que en adelante se auer
ren en todo el tiempo que fuere del a cargo de Su Ex.
que continúe y con su condho cargo para su cuenta
á dicese con cargo del alcaide o alcaides que en ellas se cuenta
re y con la condhoion de que los deuitos que venier a ser
Cuidar en morosos al fin de cada un año se mande conee
der de un mes de demora para en ellos executar en ca
menza su cobranza y en su defecto en el tiempo de los dho
Xenias se las haya en cuenta de dhenos con las los deudores
Las que en este caso y puestas en este estado se ande a bonar
Como asimismo las cantidades que por relacion se aadi
constare por menor auer gastado en la administracion de
dhas rentas y demas efectos, Como asimismo auer de
a bonar unoy medio por ciento de las cantidades que en el
maniere á las arcas de la Ciudad de San Lucas o a poder de
La persona que Su Ex.ª ordenare para la remision de
sus mesadas, con las condiciones que no obligamos a que
go el dho dho Juan. theveda conue con el percuso y recau
dacion de los Caudales de rentas y demas efectos que en
los lugares compre bendidos en dhas dos tercias se
hacaren a Su Ex.ª La dha cuenta con cargo en la





SELO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDISA ANO DE MIL E SE-
TECIENTOS E CINTE Y VNO

En conformidad de lo que se acordó en el Contado de Alarcón
 se valen las que en ellas venidas de Cruz Ventosa y
 fijos en Caroneras desde ahora no damos por contun-
 tos y entregados a su voluntad sobre que renunciamos
 las leyes que sobre ello hablan en nro favor y a todo ello
 que no pueda obligar y ejecutar en virtud de esta escrup-
 tura y satisfacción de la Contaduría de su Ca. de
 Alarcón o al Contado que en qualquier modo y de qual-
 quier efectos que contra mi dho d. Juan. thes. de Al-
 arcón se hicieren a cargo de cumplimiento y firmeza ambos que el
 dho. don. somos obligamos nras personas y bienes a todos
 y por suaver y no derogando la obligación general a la
 especial ni por el contrario y o el dho. d. Juan. thes. de Al-
 arcón y poteco a la seguridad y saneamiento de lo que se
 acordó en las Casas principales de Alarcón de las que tengo
 en esta dha. villa en la Calle del monasterio Linde
 Casas de Miguel Gomez dorado y Casas de Juan
 Hernandez y de Juan blanco otras
 Casas principales en esta dha. villa en la Calle del
 Hospital Linde Casas que poseen Luis de Flores maes-
 tre Zapatero y Lagar de don Antonio Scullan



Quiero; Cuid vieren son nro proprio y no obliga
 mo de no vinda sino suu Conesta obligacion pena
 lo contrario haviendo queno d'algá n'itenga e efecto
 y estas C'p'uaa lo tenga en todo o tiempo y damos
 p' de cumplido a las p'ntas y fueros de unal d'
 para que a ello no Compeleny a quimen como por
 Sentencia dada En autoridad de Cora fugada a
 y renunsiama Las Leyes fueros y derechos de nro
 favor La General renunsiacion de leyes En for
 ma de unal La Carta enta Villa de Huelva
 En belny do dia del mes de Septiembre de mill e seiscientos
 e noventa e cinco años y lo otorgantes a Juener yo el
 D. Juan publico de ofi como lo firmaron con
 do t'ingos Gregorio Hernandez Juan. Baruda y
 Juan del Muro C'p'uaa de Huelva
 Juan. Lopez de unal y Juan Blanco

Altemi.

1000 l'ez
 1000 l'ez
 1000 l'ez



Carta de don Pedro en favor de don Juan Pluarez

SELLO QVARTO VEINTE
MARAYEBES ANO DE MIL SE
TIENTOS Y VEINTE Y VNO

Sacado en papel
del seis quare
biente mar
huelva dña de sus
hoy gamienno
dñe don Pedro
Saca dña villa
Huelva
quanto en un pleito que por parte de la fabrica de la
parrquia de San Pedro de esta dña villa. Se
siguio ante el Sr. Juan de Juan Martin de la Cruz y doña
Joana Bermudez Sumogera por los Redtores y principal
de un mes de rentas y treynta y siete Ducados que el dño
Juan Martin de la Cruz ympuso en favor de esta fabri
ca el que llego al caso de redimirse y para este fin toc
segun provata a Maria de Cruz de Junta pagar seis
sientos y setenta y un reales de vellon y n chisve Cortes
cuya cantidad por fin y muerte de la Srta dña entro
para dño pago Empodre de Juan Pluarez vecino desta
dña villa su deino el qual me la dha paga y dello
me pide Carta de pago en forma y comendalo. En
efecto otorgo y conoto por esta que rentes Carta que
velo del dño Juan Pluarez govierno de dñe Juan del
torres Esquivel presente desta dña villa. Lo dño seis
sientos y setenta y un reales de vellon En moneda de
Plata con el punto corriente Empuerra de la



En Francisco de Cárdenas y terrizo desta Ciudad de Cuyo
 entrega y venio yo dho de Cárdenas doy fe de his iniquas
 senas y de los dho terrizos y quedo empoderado de dho dho
 gante y realmente Consejo de Cuya Cantidad de
 doy otorgo Carta degado en forma y para el cum
 plimiento y fides de lo dho dho dho obligo mi breve
 y ventas dho y por suer Comodoro a las sumas
 de mi obediencia y renuncia on leyes en forma y
 an lo dho otorgo y firmo siendo testigos Joseph Don
 Sales Juan del Muro Espinosa y Manuel Juan Seraxe
 ro Quino de Huelva

Vedovamo
 Floreza

M. M. M.

1000
 8
 J. Feud.



ciudad de Huelva.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.**

San quanto en esta Carta viene como o *San. P. R.*
 Sacado Emppre uares de vino que soy desta Villa de Huelva digo que por
 del Sello Segundo y
 comun en huella quanto yo oviendo y porido los *San Juan y* *quaxilla de*
 Endor dias de hystoria poco mas que yo estan pobladas de la villa mas uelo *Enf.*
 de octubre de mill e bria Quarto mill e setas poco menos o las que paresiere aui en
 Pederentes y biera el campo y termino de la villa en el *San* del barbero que
 y *San Juan* = Subey Compre de *San Juan* Lorenzo del Castillo quintero que
 fue desta Villa de *San Juan* Cua tierra en una suer de mo *San*
 porion *San Juan* en el concurso que en esta dha Villa se
 formo a los vienes de *San Juan* Diego Guandez de hon supadie
 gabuelo y paree que por *San Juan* Antonio de hon Sotelo quintero
 uero de la dha Villa y otros conuotes *San Juan* de hon
 y vienes de los *San Juan* Sealego y *San Juan* de hon en dho
 concurso ante *San Juan* y *San Juan* presidentes y oviendo
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada que
 nes en su bira dieron por nulas todas las dhas licencias ad
 Judicaciones y venturas de vienes que en dho concurso se
 hicieron despues de la Sentencia de Graduacion y remate
 que en el *San Juan* pronunio y Condenuaron a los porcedores
 que en qual quier manera tubieron dho vienes a que los
 boluieren y rentuieren a el dho *San Juan* Antonio de hon y sus
 Hermanos con los *San Juan* y venturas que tubieran ventado
 o podido ventar *San Juan* el dia de Suentego pagando los
San Juan dho a los dho porcedores *San Juan* que tubiese



Entado El Valor de ^{Att} dho y unes aduion de N Sinc y tres
por Siento segun el tiempo de la pumactica e sobre que se
anexo diuersas diferencias y dado gouern del dho mal
Juelo a dho d^{no} Antonio y de m^o pedimento formado el
El aprieuo de dha tierra y uenta que aналmente deuia pa
nar para Enuta N^ottud formar la liquidacion que
se manda hacer e conu^o cuando que en ellas y susguirni
d^{no} sea Cuen Lano Cuen do enoy Combinado con
d^{no} Fran. de Leon Sorlo e L^oigo de menor y hermano del
dho d^{no} Antonio de Leon Pedro de la dha uina y todo lo que
en dha tierra me queda por tener e con el cargo de N^o name
morra de que en cada un año se pagan diez d^o de
d^oillon por la que fundo Marina Gomales que administra
la Coderuia de memorias de la paz e d^o de los señores
Pedro Landome como me da el dho d^{no} Fran. de Leon
fuera de dho cargo por sumar Valor Enm^o quatro
sientos y treinta e d^o de uillon y pondendole en f^o de
d^oigo y Conoce por esta puente Carta que se deo la
dha uina para que sea suya propia y como señor
y dueño lexo rimo de ella la queda tota des fueras
y vender como se pareiere y por suberimo Valor
venio del dho d^{no} Sor dho Enm^o quatro sientos y quin
ta e d^o de uillon En monedas de oro de laay bello
con el pumio corriente Empuenna de N^o Fran. de
d^o e C^o C^o uano y terigo de esta Carta de dho Enm^o
go y venio y dho d^o C^o uano de y fee de dho Enm^o
en presencia y dho d^o terigo e queda Empoder



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, A NO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En el dho. día de veintemarauecia. Con el dho. Rey y Reyna
 como Sago. Esta Sesion Sen. Reverendia. Enm. Cora
 Alguna. Con la Comision de que el dho. Sr. Juan de
 Leon. Su hermano quedan pedime. por Varon del
 Pleito pendiente Cora Alguna. Narando Puenue
 go el dho. Sr. Juan de Leon. Solo d'orago auyto cita
 Sesion. Con el Cargo de la memoria. Queenella. Se es
 presa y me obligo. a pagar. La Redito. y Sacar a esta par
 te. a pagar. a alus. de esta obligacion. Como a mi
 mo. a que. por Varon del pleito pendiente no se pedia
 Cora Alguna. Contra el dho. Sr. Juan Nuñez y ambos a el
 cumplimiento. Sumera. De que dho. es obligamos
 nras. personas. Y d'ener. Sando. por Sauer. Y no de
 gando la obligacion. General. a la especial. ni por el. Contrario
 y porteco. a la seguridad. de lo referido. go el dho. Sr. Juan
 rez. Y nas. Caras. querengo. enra. dha. Villa. En la plaza
 d'una. Sinora. de las. muradas. Linda. Caras. de Sr. Juan
 de. Flor. y. Caras. de. Sainto. Jarias. Queme. obligo
 d'eno. S'ender. Sino. fuere. Con la. Carga. y. obliga
 Sion. de. esta. y. porteco. pena. lo. Contrario. S'iendo. que
 no. Valga. ni. en. y. ce. fecto. y. Cites. En. Jotua. Lotenga. en



todo tiempo, Nambos d'amar go die Cumplido a las
 Juicias de la d'Verdencia para que a ello no ayremien Co
 mo por Sentencia para a en autoridad de Cora Jus
 gada y Venudamos La Leyes fueroy d'uecho de nro r'a
 uo La General En forma Jues fha La Carua
 En la Villa de Huelva Enbeinay a dia de Merz de
 Septiembre de nro Setecientos y de nre Unany los
 Jueyes de Cr'uano publicos do y se Conos
 co lo firmaron Pundo terigo Juan del mudo Espino
 sa Juan paxony Manuel Gonzales de nro de Huelva

Juan de M. Barro
 J. Memr.
 J. Feud.



Carta de Maria baeza



SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVELLAS NOBEMILS EN
TECIENTOS VEINTE Y NOVE

Nel nombre de Dios nro Senor todo lo dicho amen

Sepan quantos Esta Carta de testamento y ultima voluntad
fizo el Comenjo Maria baeza y suia de fian de Cambas y de
Munio de la Villa de Tucluc estando como del presente es
a 13 de Mayo de 1515 para su suacion para la Ciudad de Medina
en su ganancia y poner en testamento estando en todo mi
y de mi memoria y entendimiento qual Dios nro Senor aido
que copiar en un libro que en el museo de la Santissima Trinidad de su hijo y su
en su Santo sepel en personas de buena fama y de miolo Dios todo poderoso y en
quanto Com fiera de su vida en su Santa madre
Gloria Catholica apostolica Romana y de cuando poner
en su causa de saluacion orago que hizo en
esta ultima voluntad y de su ultima voluntad en la forma que
se sigue

ultima voluntad En Comiendo y mando mi anima a Dios
nro Senor que la suia Cruz redimo por el precio y precio
de su preciosa sangre por mi y muerte y el cuerpo
de su madre de que fue formado y quando su santa y de
su voluntad fue suia llevarme en su cuerpo se sea
enterrado en la Iglesia parroquial de la Señora de la Soledad
y Limpia Concepcion de la Villa de Tucluc estando en ella



Quero saber en la dha Ciudad de Medina lo sea en
la parte que fuere voluntad de mis herederos a la qual as
mismo deo. El acompañamiento de mis herederos que an
de Lanna delusgada.

Y en mando que el dia de mis herederos si fueren se
medigan doctores Cantadas dha del oficio de mis her
ra y ora de Reguán con subido y ver puntos segun
Constituciones.

Y en mando que medigan por mi anima y de
volones y sentencias mas cumplidas cargos de Convent
sia ignorado sin mis veradas la quarta parte
quero a la Colegiata y las demas veradas se digan
en el Convento de mis Padre San Juan de mis dha
Lana por los verados que an en mi voluntad.

Y en de claro que quando cae a suya marquis
con bartholome Xualdo; Anabaca con Manuel barera
gualtabaera con Juan Carrasco, toda tres mis hisas
y del año mimarido de junto a cada una diendo
no diferentes viene que valdrian lo que cada una
mis mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis. Mis.
Lue Conde.

Para cumplir y pagar este mitemento
y en el contenido nombre por mi aluaca
Excutores testamentarios a Antonio de Cam



Incomeraxerit.



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Yo el dicho, Manuel Barrera, Bartholome
Xiraldo, y Juan Carrasco mis yernos y a cada
Uno y nolidun loy podex cumplido garadho
al barazgo

Yo el Verdugo y Remanente Luquedore de
tudo mis bienes deudas devesos y acciones futuras
Subuiones de yo y nombre por mis hijos herederos a los
dhor Antonio de Cambas = Juana Marques muger
de Bartholome Xiraldo = Anabacia muger de Ma-
nuel barrera = y Xarinta caesa muger de Juan Ca-
rasco tudo quanto mis hijos para que lleuen y here-
den mis bienes por iguales partes tratendo a cola-
sion y parrision lo que cada vno experimentado que
an Emboluntad

Yo el dicho y anulo y doy por ninguno todo y chancas
tado y de ningun valor ni efecto todor y qualer que me
ttamientos mandas y Cobdulos que antes y en contra
no devese o ayafho y otorgado por el Cripto a dalgala
bra o en o na qualquiera forma y solo que me valga es
te que al presentelmo dispueto por el mi testamento
Cobdulo o Criptura publica En aquella bial forma



(81)
Que ay a lugar por derecho que es fha la Carta En la
Villa de Huelva En veintey siete dias del mes de set
iembre de mill setecientos y ochenta y quatro años las
siguientes a quien yo el Rey nuestro Rey fice
Conosco no fize que dize no fize ni yo ni el Rey
Lo fueron Luences fran. henalquez Lina Joseph
orri baruda / fran del Inua Espinora Verinos
de Huelva

140
Fran. del Inua
Espinora
Alm. M. M. M.
1400 diez
8 J. Sord.



El firmenyo fance de lo que dha. E obligo imperatoris Oie
res. Sauidora go. Saue y ay poder. Cumplido a las jurisdicciones
y fuer de Sumo. para que a dho. me apremien como ja se uer
La parada En autoridad de la Congregada. Venunio Las leyes
fuerz y derechos de mi. fauor. La General En fama. E Es
pedralmente Venunio Las del emperado. Juridiano. Senato. E
Consultas de legano. Leya. ditor. y parada. E nueba. Conitite
Nony. Suauito. y Remed. de las qualis. y de su. fuero. me. apremi.
do. Chio. Sauidora. E. fuente. E. Conuano. En. apremi. E. con.
ital. La. Venunio. para. que. me. valgan. en. manera. de. Bona.
que. fha. La. Carta. En. la. Villa. de. Huelua. En. primer. dia.
del. mes. de. octubre. de. mill. e. setecientos. y. ochenta. y. quatro.
La. rrgante. Juo. el. Ciuaño. publico. do. y. en. no.
fimo. que. d. xario. Saue. huro. M. e. n. go. Tu. lo. fueron. p. ue.
res. d. Bernarda. the. o. n. ay. b. au. da. Juridico. Juan. Suauis.
fran. del. muro. Espinosa. Venunio. de. Huelua.

En Comite Re- favorable. Al. m. e. n. go. Cabo.
fran. del. muro. Espinosa.
El. M. e. n. go.

1800
Do
Cabo



En quanto a la Carta y ven Comoro Sacros del
 Sacado Enq... gado Verino de la Villa de... Digo que por quanto
 me pliego de... gado Verino de la Villa de... Digo que por quanto
 lito segundo y como a Sanro. perpetuo del Convento de... de
 Comun... Santa Maria de... de la Villa de... de... de...
 hucua Endos... Digo de... de... de... de...
 de octubre de... y media Digo de... de... de... de...
 mill... de... de... de... de... de... de...
 y... de... de... de... de... de... de...
 Digo... de... de... de... de... de... de...
 y... de... de... de... de... de... de...
 que en esta... de... de... de... de... de...
 der de... de... de... de... de... de...
 alguno... de... de... de... de... de...
 gundo y... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de los... de... de... de... de... de...
 so ante... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 con... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 Sentencia... de... de... de... de... de...
 y... de... de... de... de... de...
 a... de... de... de... de... de...
 y... de... de... de... de... de...
 dia de... de... de... de... de...





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

res de dho bienes el suyo que subiere ventado el valor
 de ellos auaron de Ansine y tres por ciento segun el tiempo
 de la puernacion sobre que se anecho diuersas dilixencias
 y dado porcion del dho masuelo al dho d^o Antonio de
 Leon suen primer pago a dho Conuento la cantidad
 en que auia comprado la dha tierra teniendo el referido
 obligacion de pagarle las mercedes las quales tengo a justia
 las con el suyo dho en suento diez ducados que balen
 un mill de uentoz y diez d^o de uentoz y para que llegue el
 caso de que el suyo dho y sus herederos tengan a uisla
 en forma no solo de la dha tierra sino tambien de
 la otra que en ella tengo plantada, otorgo conore
 la otra que en ella tengo plantada, otorgo conore
 no del dho d^o Antonio lo referido un mill de uentoz y
 diez d^o de uentoz por valor de las que quedas mercedes en
 cuya cantidad tengo a justia el valor de quatro mill de
 la de la otra masuelo que en dha tierra tengo plantada poco
 menor o lo que alli subiere en la cantidad de uisla en forma
 de plata con el quinto conuente en su forma del
 en su forma de suyo d^o de uentoz y tengo de esta car
 ta de suyo d^o de uentoz y de suyo d^o de uentoz
 de suyo d^o de uentoz y de suyo d^o de uentoz y de suyo d^o de uentoz
 de suyo d^o de uentoz y de suyo d^o de uentoz y de suyo d^o de uentoz



Cuya Cantidad Confieso Ser El Valor de las mexo
 ras que en dha tierra tengo de las por Varon de
 dha Villa. Serido todo el dho Reyacion que go
 de la causa a ella tengo para que sea lo ultimo que
 no. Como tal queda dhar de la dha tierra
 dha Villa para el cumplimiento y firmora
 de lo que dho Rey obligo en persona a
 nez suidos y por suer. No derogando la
 obligacion General a las pual ni por el Con
 trario. Lo puer a la biron Seguridad
 Saneamiento de los Inmill de uentos y dho
 de que en dha Villa. En la Calle del
 Leral Linde Solar de Nras Casas que fue
 non de Andres Garria y suen Esquina que
 Laro Lueba alabega Larga La qual me obli
 go de no dender sino fuere con la carga
 y obligacion de la poteca de na lo contrario
 suando suero Valga nenga efectos y
 dhaes Criptua Lotenga ento de tiempo y dho
 Poder Cumplido a las sumas de sumos pa
 ra que a ello me apremien como por Sentencia





SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

La Real Cnautidad de Cnra supada & Venun
Sio Las Leyes fueroy de rea por demi fauor
La General em forma que gha La Carta en
La Villa de Huelva En primer dia del mes
de octubre de mill Setecientos & cinco años
y el otorgante a Lorenzo de la Ciuano publico doy
fe Conoco no firmo que diuono saue holo
testigo que lo fueron pientes fran. del mar
Espinora Joseph Manuel y Bartholome Gomez
Corino de Huelva

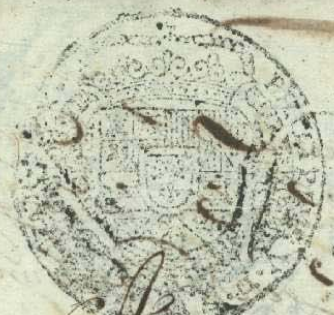
Handwritten initials or signature on the left side.

fran. del mar
Espinora

Handwritten signature on the right side.

Large handwritten signature or seal at the bottom right, including the text "1000 veces" and "3 Febr."





DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANODI MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Acordado y por el Lo de Cargos asequio y por ciertos quantia
fuera de dho Cargo de Sacerdotes y Sacerdotas de dho
Llon que por Sumas y Valor de dho Compad de
Como vedas de oro plata y Ollon Con el mismo Corriente
Empresaria de dho Sacerdotes y Sacerdotas de dho
Causa de Eudantego y Verius y o dho Sacerdotes y Sacerdotas
Scrios en imprenta y de los dho Sacerdotes y Sacerdotas
de dho dho y ante dha Cantidad Real mienty Con efecto
de Compañia de dho que el puro Valor y punto de dha dha
y dha son los dho Sacerdotes y Sacerdotas de dho y que
no valen mas y racion de en el quinto mas vale o paracion
Valor de la demarçion mas Valor de dho dha Sacerdotes y
nacion buena dha mera perfecta a Cauaday rebocable
que el derecho llamaynta brios y con la y mnuacione
y y mnuaciones del Arca de lo qual venunio Las de
yer del dho dha mnuacione de dha dha de dha de
henares que hablan en dha de las dha que se compran
o venden por mas o por menos de la mitad de su puro
de las quales ni del remedio de los quatro años que venia
Para jedu reception de dha es dha a su puro que non
dha ni algau que fueren dha de dha ni dha ni dha y
dha ni normuamente ni que do lo dha Caua de dha



He Contrato de Lundy dia de lo fho desta Carta en adelante
 mediano quinto y quinto del ducado y acrion pro piedad veuere
 y Señorio que tengo a dha dñay nueva y todo ello lozudo y
 nuncio de la gava en el dho dñay San Sebastian y poder
 cumplido para que de ella tome la gaverion y en el punto que
 lo ha de me començar por su ynquilino y nuncio y pueda en
 tal dha siempre tenera suya y segua y de gava y que a
 ella ni a parte alguna de ella no seia puesto ni nuncio
 de plinto. En cargo de cada uno de los dho y si se fueren que
 no mouido de nuncio luego que por suparte sea requerido y
 mare la voz de firma de los tales dñay y Cauas y lo de
 gava y honore ami cora Santa Leocadia En quenta y para
 fha porcion don dno Leobuer y y nuncio lo dho de
 diez y siete de dñay que en el dho y el principal
 del dno si lo hubiere vedimido y quitado las mexoras que el
 en dha dñay nueva hubiere fho labrado y mexorado y las
 cosas y cauo que se le caviere y por todo ello siempre de
 executary exequere en dñay de las dñay y el su
 mento de dha parte en quien lo dno de dñay y no a parte
 de alguna de que se le dio. Et dando primum de el dho dñay
 qual Sanchez o toro Gregorio de las dñay En mifacion y
 en ella me obligo a mi conou por el principal del senio y a
 gava sus reditos y para esta parte de esta obligacion de forma
 que para varon no taite cora alguna. Tambor al cur
 elimienno, firma de lo que dho es obligamos nras per
 sonas y dñay hauidor y por haue. En no derogando las
 obligacion general a la especial ni por el Contrato de el dho

VENTE
 MIL
 Y
 CINCO

rna
 que
 or
 ente
 ra
 ge
 dex
 etto
 nna
 que
 por
 do
 ble
 ef
 de
 oran
 or
 uia
 on
 y
 res





DELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan Cruz Lopez a la bition Seguridad y saneamientos de la
venta de las Caras de minorada que son en esta Villa En la Vg al
Larga Linde Caras de Manuel Quintero y Caras de Pedro de
Coto Llamado blago de su venta sino fuere con la carga de
ual porca para lo contrario siendo que no valga ni tenga el
fecho y mas en quicua lo tenga en todo tiempo. Adamos poder a
las justicias y jueces de su Magestad para que ello nos apre-
miem como por sentencia parada en cosa fugada y venunial
mo. Las leyes fueros y de los de nro favor y la que prohibe
y defiende la venunial con de leyes en forma y
de fha la Carta en la Villa de Huelva en tres dias del mes de
octubre de mill seiscientos y veinte y un años y lo otorgantes
quiza de Ciudadano publico de y sea Conoso no firmaron que
dieron no saue a su hijo lo hizo Interungo fue lo fue
don Juan del Inno Espinora de xptoual basu
Inno. Juan pachua yerno de Huelva am. f. Valde

Juan del Inno
Espinora

Menni

1000
Lopez
San
Ferdinand



En quanto a esta carta dixeran como yo Joseph
 Roque maestro Carpintero de Carretas O. de esta Ciudad de Huelva
 y tengo el honor de saber presente Carta de mi oficio a las
 Señoras Idas ofiicial Consumado En dho oficio
 de Licido Joseph Natural de laud. de Cartaya y Carta
 presente En el tiempo de Sei años y Cuarenta e sy
 Ma de la Corte En cuyo tiempo a dho aummo En mi
 Cargo Mantener lo dicho Concedido qui En Comer
 Como En beuira lo dicho lo qual Cuanto a toda suya
 En fermedades largas o Cortas Con la Condicion
 que los dias otienpo de esta biera En ferma En dho
 Sei años suyo que Cien Sean feridos meade auitis
 En dho oficio ademas de ellos, todos los dias de su biera
 Estrado En ferma de dho de Seande Cumplir soft
 Sei años enteros de auzando En mi oficio Con salud
 y ferido dho tiempo a dho En mi Cargo darle la ferma
 Anonita nue la ha para q. el dho dho queda Comenzar
 a suar dho oficio que dho no es lo que biera En ferido
 por feta mente lo de tener Conmigo dandole dicias
 manue y dho hasta q. lo tengo de prendido pagandole
 En cada dha de su ferma diez de dho de dho de
 Comer = Lectando presente lo dho Licido Joseph Com
 principal de Melchor de la Carta permitio como fiador
 Junto a dho Comun Laudo de dho Carta no deno por
 y por el do Enoliden venunando como Cipevan de la
 numiamos la letra de la man Cominidad de dho de
 Curcion como En ellas En cada dha de ella se contiene



Centra a San. Domingues.

W

150-

En el qual se contiene esta Carta Nroa de Fernand Coronado de la Villa de San Domingues
El Sayago Corres pueblero desta Villa bene fiado de la
pauo qui ales de ella Comissario del Sento ofiio de la
quinion de la Ciudad de Sevilla Diego y Conosco por esta
prieute Carta que por ungen Nombre de mi here de of
y Subiora y por quien de mi o de otro hubiere Cauia en
qual quier manera quedey En esta Real porfuro de here
de ad de aca para siempre a mas a San. Domingues
Firma de a dha Villa para el Suo dho. lo Suo y quin
Firma de la Cauia hubiere de aca una Cara pequena
del dho. Real que tenga En esta dha Villa En la Calle Nue
ba de las Casas del Sacerdo mayor Juan Bauprua
de Mora Condugedao de Corral y la Suu dumbre de
Latorra para el dho. lo qual ni ni obligacion de re
Suu Las aguas del Selo Como Las de La Suu dumbre
del as Casas de memoria por un Caño que pasa por la cipe
sada Cara que viene de aque. Siempre a detina Esta obli
gacion con Cua Condicion de la dho. Concedas Sus
Ennadas y Salidas de y Constumbres de derechos y Seru
dumbres quantas any aver deuen y Separacion de dho. y
de derechos y de dho. de Constumbre y con el Cargo de
Smo Vedimble de principal de Sindicado a favor del Com
benno de Velorios de memoria de San Fran de las dho. Villa
Cuyo Vedicos andes de Su quenta de dho. dia de lo fha
esta Carta en adelante y por medio de quantos Digo y por
Libre de uno Seno y tributo y porca de esta villa ena
con Smpeno ni obligacion Especial ni General taiva



DIEGO MARTINEZ DE LA LARSA
Sello Quarto: VEINTE
MIL AVESES. ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

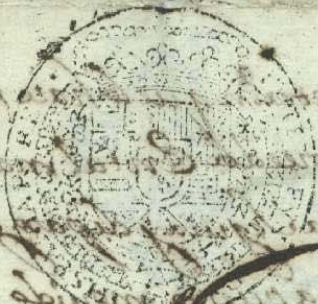
Yo el Sr. D. Diego Martinez de la Larza, y
por el Sr. D. Juan de la Larza de dho cargo de Teniente de D. de
Villon que por Sumas Valor Vievas de dho Comprador que
por S. M. de dho medio por bien contento y en tre-
gado a toda mi voluntad; Sobre que me nuncio la Ley de las
Ennegas Duesas pecunia y demas de dho Casa como en ella y en
Cada una de ellas se contiene. Confieso y declaro que
el dho Valor Vievo de dho Casa son los dho diez y cinco de
vellon y el primeral de dho. Sinto yo que no vale mas y no asi de
algun tiempo mas vale o pareciere Vale de la demania y mas
Valor Lehenyo Praria Terreny donaron buena pura meta
perfecta a Cavada exnebreable que el dho llamayn
uebiba con las ynuuaciones y venunaciones de
S. M. de lo qual venunio la Ley del ordenamiento Real fha
en Cortes de Alcalá de Senares que hablan en favor de la
Cosa que se compran o venden por mas o por menos de la
mitad de su justo precio de la qual ni del remedio de los qua-
lros años que nuda para pedir rescion de dho compra a
su justo precio no dice ni alegare que fue en Gañado. Seso ni
degnificare y no me ni no oximilmente ni que do lo
dho causa a mi contrato. Lo dho y dia de la fha desta
Carta en adelante me deuo quitar y a paros del derecho
gacion propiedad Vieva y sin oxio que tengo a dha Casa
y todo ello lo de venunio y no para en el dho compra
don Vede y Lodee Cumplido para que en dho dho



Archivo Histórico Provincial
HUELVA

En Capua come Lapocion y eneynter en que lo hace me Conf
 ituyo por Suynquilino tenedor y por edo En tal manera que
 Siempre la dha Casa seera de la dha Segura y de pass y que a ella
 no pasara alguna de ella no seera a puerro mouido ni a tal
 de Lyuo En dho Conuadiouon ni mala voz y si se
 fuere puerro mouido o ratado Luego luego se pasare
 sea requerido tomar la voz de finia de los tal y plei
 us y Cauas y lo seguira y finiere ami Corta y menion
 hara se deca En quibera a paufica poruion donde no se
 boluer y venirne Los dho tenedores y de uellon que
 exrenido y el principal del Seno si lo hubiere vedim
 do y quitado y las medidas que en ella se libre fho labrado
 y mesurado y Las Cortas y dho que si se Cauaren y por o
 do ello si me queda en dho Cortas y dho En Nicaud de ca
 E Captura y el juramento de dho Cortas En quien lo dex o
 dexido sin o tra que sea alguna de qualere luo: Destando
 de unte y octavo Juan Dominguez o togo aupro Esta es
 Corta amifaua y en ella me obligo a me conore por el prin
 cipal del Seno y pagar su redito y sacar a ena parte a pas
 y a aluo dha obligacion y dho a el cumplimiento y
 sumera de lo que dho obligacion mas personas y dho
 laudon y pagar y yo octavo Juan Dominguez no del
 rogando la obligacion General a la serperal ni por el Conna
 de dho a la Seguridad de dho Seno sin millares de
 una que tengo en un mmo dha Villa del dho de la xa
 ra Linde clauojo del monte y La Callera que ba ad an
 de dho arujo, Cuya Vina emia propia me me obligo del





SELO QVARTO VEINTE
MAY A VEDS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Novenda i no fueu Corta carga y obligacion de
la poteca de na lo contrario haciendo suer
y agantenga efecto y esta suplica lo tenga en todo
tiempo, como poder a las justicias y juces que diuina
causas quedany deuan conou para que a ello no a pre
mien como por sentenya parada en Cora sugada y
Anuniamos toda Las Leyes sueros y derechos de nos fal
con La General Remuniciacion de leyes en forma de
Decreto de Raphael Snyago Vinuino El capitulo
Juan de Remuniciacion de absolutiombus de Cuyo
oficio soy sacador queu fia a Carta en la villa de
Huelua en Veinty Ocho del mes de octubre de mil
Seiscientos y setenta y Nueve yo el dize ante a quie
nos yo el Ciudadano publico soy fidedonoso lo fia
no que supo y por el que no entiendo que
lo fueu Juan del mudo Espinosa suer
Juan de San Pedro de Vitorino de Huelua

Raphael Snyago Vinuino
Juan del mudo Espinosa
El Alferri
Juan del mudo Espinosa
Juan del mudo Espinosa



Mandamos esta Carta Nra Comunes de Toledo
 heronias e las qd menores; Juan de Medina = Juan Gonzalez
 Heronias = Jo. Perez Suarez Heronias de ... de ...
 may Conozemos por la presente Carta luego en ...
 bre de ... de ... y Subrosos y por quon denos de ...
 bre Carta En qual quier manera que damos En Nra Real
 por sus de heredades de sea ora para siempre a mas ad el
 fuer Juan Perez Heronias de ... para el Suo dho
 y los suyos quien titulo y Carta hubiere e asauer mas
 Casas en ... dha Villa on la Calle del Puerto Linde Casas
 de la disposicion testamentaria del Rey de dho Diego de ...
 y que para por ambas partes la qual se recayeron en ...
 adores de dho Juan damaro voto de morales previeros que fue de ...
 dha Villa y administrador de dha disposicion para el pago de la
 Carta que venio En las quentas que como tales fiadores de ...
 de ... y en Nombre del Suo dho y las vendemos ...
 sus Entradas y Salidas de ... y Construyeron de ...
 de ... y aver de ... y se patten en de ...
 de ... de ... y con el Cargo de ...
 de que en cada año se pagan siete ducados a la dha dho
 disposicion y Inducado se pagan a la Coletoria de memorias del
 Señor San Pedro En esta forma Sincero por la limonia de ...
 y no minima cantada y lo Suo dho ... por la dho ...
 que como penden a el numero de ... de ...
 Cuyo Vedito ande como de quenta de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...

rdel
 todo
 ras
 pre
 y
 ofa
 na =
 titulo
 Cuyo
 de
 mil
 ue
 ha
 que
 an





Maria Mercedes

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NODE MILSE
TALENTOS Y VEINTE Y UNO**

En vista de lo que se dio en el Real Acuerdo de
 los señores Señores de la Real Audiencia y
 Consejo de España en esta Real Audiencia y
 Consejo de España de veinte y uno de Mayo
 de mil ochocientos y seis años, en virtud
 de una Real Cédula de su Magestad
 en esta parte que sigue, en cumplimiento
 de la Real Cédula de su Magestad de
 tres de Mayo de mil ochocientos y
 cinco años, para que se procediese a
 la formación de un padrón de las
 fincas de esta Real Audiencia y
 Consejo de España, y a la
 liquidación de las contribuciones
 que a ellas se pagan, y a la
 devolución de las cantidades
 que correspondieren a los
 propietarios de las mismas fincas,

Yo el Señor Don Juan de la Cruz
 Sevilla, Jefe de la Real Audiencia y
 Consejo de España, doy fe de lo
 que en esta Real Cédula se contiene,
 y para que conste, mando que se
 registre en este Real Acuerdo, y se
 ponga a la vista de los señores
 Doctores y señores Concejales,
 para que se acuerde lo que a
 derecho correspondiere. Yo el
 Señor Don Juan de la Cruz,
 Jefe de la Real Audiencia y Consejo
 de España.

En Sevilla, a tres de Mayo de
 mil ochocientos y seis años.

Yo el Señor Don Juan de la Cruz,
 Jefe de la Real Audiencia y Consejo
 de España.

Yo el Señor Don Juan de la Cruz,
 Jefe de la Real Audiencia y Consejo
 de España.

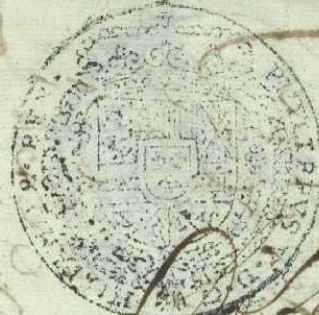
Yo el Señor Don Juan de la Cruz,
 Jefe de la Real Audiencia y Consejo
 de España.



La Real Cedula de Felipe Rey y su Consejo

Mi mandado de Vuestra Embaxada de siete dias del mes de octubre
 de mill e setecientos e veinte e un años ante mi Rey e su Consejo
 de Castilla e de Canaria publico y tenidos a diez e quatro dias de mayo de
 uno de los de esta Villa aguiendo su Consejo y Diego de
 Quedara y dio todo su poder a Nataniel Cumplido y quanto es
 en el auto por el dicho su Consejo a Felipe Rey y su Consejo
 rudo del Numero desta Audiencia Especialmente para
 que en Nombre del otorgante y representando su pro
 pia persona se defienda en el dicho Pleito y causa que con
 tra el otorgante movido el dicho Procurador
 General del Cavildo desta Villa sobre que cumpla
 la gozosa que hizo el otorgante en el a cargo de agua
 de la fuente y no de esta Villa mediante a que en ello
 se ha de dar con el año por cuya razon para la difen
 sa de este Pleito pareca en su caso ante la qualquiera
 Señores jueces y justicias que condesse o queday de un
 y presente pedimentos y m formaciones y otros o suar
 con todos los demas papeles y recados que se han en
 las de las Caudas de poder de quien se rubrican de la y oiga
 de las Sentencias y de las Colecciones de finitivas y
 las a favor del otorgante con licencia de las en con
 trario y de qualquiera auto de agravio a los suplicas
 y siga la tales apelaciones y Suplicaciones Entoda
 Instancias y en su favor letrado y el Curiano suar





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
PECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Le puaando La Cauas de las dhas Veunaciones Saque
Cane yn dhoas Siatouas q Compui Solias Letras agos
uodicas y Las haga See y noma a quien Combenga que el
Poder que para todo dho y lo an Casoy de gend pueres Cere
Serario Es eleday otorga a el dho Phelipe Caray Contibea m
pua General ad mndicacion y Sntimicacion y Confacul
uad De que lo queda e obritqui veuca lo obritito y nombra
ojo de mudo y atodo Velus de Corra Segund dho y
Para el Cumplimiento y Simua de lo que dho Es obligo Sea
Leyona y Sener Sauiday y ga sauer y dho Poder Cum
Pias a Las Justicias y Jures de Sumos. Para que a ello se Cor
piranga pueren Como ga Sntencia definitiva para a en
auuidad de Cora su gada y venunio todas Las Leyes y Jures
y deue Sa de su fauoy La General en forma y au lo dho
y otorgo y no firmo que Dxonoraue y Sumego lo h
Sntertigo Luelo fueron a reuocarse y an del Muro e f
pnota Francharon y Jeph Comales Jeros de Huel
ua

U. Fran. del Muro
Espinora
Al Muro
1000
Cerez
Caza
J. J. J.





Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y UNO

Laurencia Cruzia Vez desta Villa, Ciudad de...
Lopez Vez que fue en ella, como madre de una Elisa
:vra de mi, Menory hijos del dho Mi. Marido, Ante
Vn parçe, digo que La Embiense Noticia de que
to que, se a seguido por pte de Dⁿ Antonio de Leon y
sus hermanos, hijos de Dⁿ Diego Hen de Leon Vez que
fue desta Villa, sobre que se publicasen los Bienes que
del Defunto se vendieron en el Concurso de alreedy
rey seguido contra el uso dho, y así mismo como ten
enuago de la opost^{en} que hizo el dho M^o Mendonça, y
otros Interpados, p^ohedores de dho Bienes así en esta
Villa como en la B^o Chaz^a de Granada, fueron
despropados de sus p^otes, en virtud de auto provey
do por los J^{es} de la sala, y lo a comparada de
Gaspas Florentines, y Poque dias seguimos de manda
sobre que se nos pague las merçes que recibimos
plantando de Mañuelo, las tierras dyan que auian compra
do del dho Concurso, y estando requiriendo, los autos pro
veyese al tenudo, por Mandado de los J^{es} de la sala, al
dho tribunal Supremo, apedimento de las p^otes con
proca de p^otes merçes aunque injustos la dita



cion & que no hegu el caso de la determinacion de
castionandose me a el Mismo tiempo Mis Crecidos gastos
aque no podre deusar con mis otros medios, mai orme
te, por auerme, Compuesto con los otros ptes Contratas
los otros Gaspar Rodriguez, & lo que dias en cierto
precio, & por que esta misma conformidad preber
den Compensar con migo, & en este supuesto, es may
Vil a los otros mis hijos la Compromision Arri por el
duido euento, & sin de los pleitos = & por los gastos
gasta presijos que tienen, & lo que la Notable
lacion que acarrea la Malicia Contraria, Ma
iormente, siendo yo una muger pobre & Bruda
Isa portanto =

Suplico a Vm me admita informacion de Certidada
que se sigue a otros mis hijos menores de Compensar
pleito & verby esto May Vil que citasta siguiendo
la imposibilidad de hazerlo, & constando de lo referido
me Conceda licencia para hazer dha Compromisi
& para ello haga el ptedimento may conueniente
Jessa de los otros mis hijos que pide el dho =

D. Pedro de la Fuente

Suplicada y Conuitacion del Padre y Señal
Cemunos juvenores de esta Villa; Esta parte



de la ymformacion queo fue y fho. Sepisueca
Juanita an. Tomando El Señor don Matheo Alvarez
deotto mayor Manuel Corredor y su hijo
mayor desta Villa de Huelva queo fueso Eneca
En siete dias del mes de octubre de mill settesien

tos y seis y enanos

[Signature]
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Sitacion

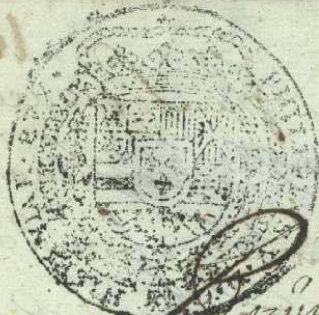
En la Villa de Huelva En el año dia mes y
año y o de este Ciento y Treinta y Quatro
La Enca auto de amia ad. Pedro de los
que el Padre General de menores y ausentes de esta
Villa En Lugo rona de y fee

[Signature]
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Don Juan de
Carrasco

En la Villa de Huelva En el año dia de
de octubre de este año Sumo El Señor don
Matheo Alvarez deotto mayor Manuel Corredor
y su hijo mayor desta Villa Supairido





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y VNO

Primo suaminto a Diego auna Cruz Comf am
de duccho de fran muno Casasco de rino de la d
Va yecho Cargo ofresio de la Verdad, puegun
hado ael tino del Real minto presentado por
Laurenna Gama Viuda de fran. Lopez por Cuda
Parte Espicientado Dno. Sauey le Contra que La
dha Laurenna Gama Estava porreynas Inpedar
de Masuelo Como de las milly quinientas Legas
Enel Camino de la granuelas pago que llama a la
Santa Cruz El qual pueo sumario de finto
Inpedar de rina con Alguno Almenarios que
Vendio Enel Concurso que enista dha Villa de
Contra rines de d. Diego hernandes de Leon Cruz
Ventas y rinas parese se dieron por rinas de
dio porcion de dho masuelo ad. Antonio de
Leon Sotelo hijo del dho d. Diego hernandes que
Esta Enandole mas a de riano teniendo el
seido obligacion de legar su rinas sobre lo
qual ay Pleito pendiente En la Real Chancilleria
de la Ciudad de Granada N por el Curar de
Pastor La dha Laurenna Gama a aputado Con





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Yo el dho don Antonio de Leon Las memoras de dho ma-
xuela y suetas que agascevide En quanto mill tres
sientos y cinquenta e Dieuelleri En esta forma
On mill sien e Dieuelleri atri buzo Sobre dho
masuelo de que sea de azer cargo dho don
Antonio, No tu mill doientos y cinquenta deff-
tantes que a de dar a el Contado En lo qual el
de Senna Esterigo Serique Especial Villdad
a los hijos menores de la dha Laurensia Carras
por que desta suerte sea curan plitos En que pue-
de dhar Creados mas Como Gallarse Lasuso dha
y mposibilitada por Supobies a para seguir lo
Como segun esta mformado Esterigo por
Este orden Conique Lasuso dha lo que En muelo
tiempo no pudiera por lo En Corro de los plitos
y que en lo que el tertigo sientre puede desir En la
don de la que se a preguntado y to do la verdad por el su amir
no que tiene fto y que queda de Cuarenta años y lo firmo con
simpl ante quien de ctas de ofee
Matias Bluerre
y Juan de
Juan Muris
y Carras
y Juan de
y Juan de

En la Villa de Huelva on el dho dia mes y año



181
de dha Perentacion Sumo dho Señor Condes
dor Veruio suaminto a Dho yacua Causa Imfor
ma de derecho de Ignacio Cauera maestro bauera
y Veruio desta Villa yecho Cargo oficio de su
decida y siendo preguntado por dho Pedimen
to Dho Dase y le conta que La dha Laurencia
Garcia Maana poriendo impedido de masuel
como de res muy quinentas Sepas En el Cambr
de las pinuelas pago Quellanman de santa Cruz
Al qual para Sumarido de finto En impedido de
tierra con algunos Almendros, que se dio en
el Concurso que en esta dha Villa se siguió en
esta Viens de Dho Diego hernandez de Leon, Cuias
Ventas y Remates paree se dicion por Nulas y se
dio porcion de dho masuelo ad Dho Antonio de
Leon Soruelo hijo del dho Dho Diego hernandez
quien esta corandolo mas a de Maño teniendo
el referido obligacion de pagar sumexoras so
bre lo qual ay dho pendiente En la Real Chanc
illeria de la Ciudad de Granada y pories Cu
sarde factos La dha Laurencia Garcia a su
Conel dho Dho Antonio de Leon sumexoras de
dho masuelo finto que a porreuido En

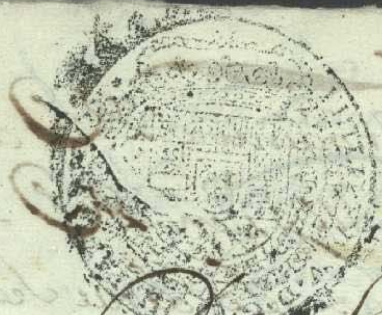


Juano mill treientos y cinquenta D^o de vellon
 En esta forma, Por mill y cien D^o de vellon
 atributo sobre dho masuelo de que sea de baren
 Cargo de dho d^o Inuencio y los tres mill de vellon
 y cinquenta D^o de vellon que a dadas a el con
 tado En lo qual es de sentir el tercio sin que
 despenal y nidad a los menores hijos de la dha
 Laurencia Larra porque dha suette se curan
 pleitos En que queda para su d^o mia. Como
 hallare la su dha imposibilitada por supobie
 ra para seguirlos, Como se sigue en la informas
 do el tercio por este orden Con que la su dha Co
 que en un tiempo no pudiera por lo en favor
 de los pleitos y que es lo que el tercio sin que
 de d^o En favor de lo que se ha preguntado y todola
 verdad por el suamiento que tiene fho y que es de edad
 de treinta y seis años y lo firmo Con un dho Señal
 Convidor ante quien del tano Coyfee

Juan de Alvarado
 Genacio Cabera
 Juan de Alvarado
 Juan de Alvarado

En la Villa de Huelva En el dho dia mes





SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL Y
TRESCIENTOS VEINTE Y NUESTRO

Don Simón de Caceres
a Dios y a una Cruz En forma de dote
de Lope Rodríguez de uno de los hijos de don
go de uno de los hijos de don Pedro de
Pedimento presentado por Laurencia García Nieta
de Juan Lopez Dicho su hijo con la dote
La Nieta García por Cuya parte es presentado este
va por un pedimento de mas de lo como de
tres mill y quinientas Segas En el camino de la
Pinuelas pago de Llanos de Santa Cruz
qual quis Juan Lopez marido de la dcha Laurencia
García En un pedimento de un año con algunos años
los el que se vendió En el Convento que en la
Villa de Segura contra el dho don Diego Bern
nandez de Leon Cuya dote y venientes por el
se dieron por Nuevas y se dio por el dho
Xuelo a el dho don Antonio de Leon hijo del dho
don Diego hernandez Llanos Coronado mas
a de un año teniendo el referido obligación
de pagar un sumo de las sobre lo qual ay dho





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

En nombre de la Real Audiencia de la Ciudad
de Granada y por el Curia de Santa Laucha Laurena
de Santa Laria, a suya. Con el dho Sr Antonio de Leon
Las mexorias de dho maxuelo y suyo que a pases
uido, En Luano mil treientos y sinquenta y
de Nillon, en esta forma y numero. Sin lo que
estan atributo sobre dho maxuelo de que le da de
sacar cargo el dho Sr Antonio y lo rez mil
dosientos y sinquenta restantes que adedan
a el Conrado. En lo qual es de Santa Esterigo
Serique Especial Utilidad a los hijos menores de
Santa Laucha Laurena Laria porque desta suerte
sea Curan Puro En que queda Santa Cruz
Lido mia, Como hallare La Suo a tra gmi
posibilitada por supobrea para seguir los
Como segun esta informado el dho Sr
vigo por el orden con que las sus dha
Lo que en mucho tiempo no pudiera por lo
En Honor de los Reyes y nuestro Sr



Lo que el testigo Perro y puede desta Encomienda
de lo que se le preguntado y todo la Verdad
por el juramento que tiene fe y que se le da
de Luenta de los años no firmo que Dios
no sauer hirote Sumo dho. Señor Conuado
ante Luenda Claro Loy fee

Manuel Aluarez
y Manuel

1800
D. Don
3 de

Autto =

En la villa de Huelva en los dias del mes
de octubre de mill setecientos y cinco años
Sumo el Señor D. Manuel Aluarez de Ovando y
Manuel Conuado y Jurado Mayor desta Villa
cuando y en esta informacion dada por la
dha. Villa de San. Lopez Dico, de
via de mandar Mandar. Se las Lado de
ta. Revision a el Padre General de men
or. Laurens desta Villa por a
que en Nombre de los Sps. menores de
La dha. Laurensia Villa Liga lo que se le



1645

De nuevo para En Substa determinada En sup
toria y por el Suavos ante poneyo mandos

Yo el Rey
1000
1645
Don Alonso

Non fige Non fige
En la Villa de Huelva En el día diez y siete
Yo el Rey Caruano por su parte Un lado de los autos
y lo que en ellos se sigue de ad. Pedro piney es quibe
Dado General de menous y autentes desta Villa
En persona, El qual Dicho Escriuano formado de
La Comporcion de la Santa que Laurencia Carria
Hiena de do Con don Antonio de Leon Sobelo
y Juan Lamina que de por un los torzigos que
Seuados En la qual venulta Nilitad a los me
nques Sijos de la Suso de ha por que por medio de
este Combenio sera el pleito que sobe
este particular dependiente En la Real
Chamillera de la Ciudad de Granada y
Contraite no se debe de fender la suso de ha





SELLO QVARTO. VEINTE
PARA VEDIS ANO DE MILLES
TECIENTOS Y V. ENTE Y VNO

Asi porque la causa a Compañada con Roque
diaz y Gaspar Rodriguez y que esto tambien se
an a justado con el dho Sr. Antonio de Leon que
an por esta causa como por la Summa poble
sa de la Suso dha no que de defender dho pleito
causas que le muéven a tener por mas Justicia a
dho menores En a justate En el qual por las Varones
dhas En Nombre diello lo Comiente Y an
Dize y firmo de que doy fee ————— Luego
Enadio que Comiente En este a justate por ve de
mas la Exaracion que en el Seguimiento de dho
Pleito resulta Contra dho menores doy fee
D. Pedro Ginele

Asquiuel

1712
D. D. D.
J. J. J.

Auto =

La Villa de Huelva En veinte dias del
mes de octubre de mill Setecientos y Quince años
Yo el Sr. Don Martin Marez deotto mayor
Manuel Corredor y Justicia Mayor de esta Villa
Separados auiedo Dito Laym Jomaron dada





SELLO QVARTO, VEINTE
MAY AVEBIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

La Laurencia Larra Viuda de Juan Lopez En
Nombre de sus hijos menores y con su consentimiento
de Supervision de D. Pedro Pinelo Coquibol
Padre General de menores y ausentes de esta Villa
Dixo causa de la Licencia a la dha Laurencia
Larra para que En Nombre de sus hijos queda
otorgar las Capias de Capias que le fueren
pedidas por D. Antonio Leon o Su hermano
Ortizon del a su que deponen los resgos que
tados Conto de las Clavulas En dha. Donces
mas por la dha. Lida sus orillo vuelta a dha
menores y entodo para su fuerza y entera validad
Non Dixo sumo ynterponia ynterpono de
autoridad y de Cues judicial para que valga y ha-
gafte En su dho y fuera del y lo firmo

Matteo Quarez
epitoma, y Manuel

[Handwritten signatures and scribbles]





SEÑOR DON ALONSO DE VILLALBA
CABALLERO DE LA REAL ORDEN DE S. JUAN

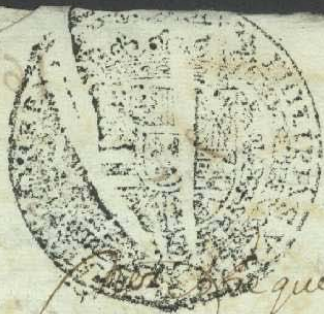
[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which has been almost entirely crossed out with multiple diagonal lines.]



[A narrow strip of handwritten text is visible along the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

En quanto esta causa se ven con cargo Laurencia
 sacado Conde de Carriz de Juan Lopez y Marina de la villa de Huelva de
 famacion en pa go que por quanto Enne los bienes que queda en por la fin y muer
 qundo y Comarca de del dho mmarido defunto para sus hijos y nietos menores lo
 En Huelva en su fueron impedido de mas uelo de tres mil y quinientas legas
 de Noviembre de mil seiscientos y poco menos o lo que allí hubiere En el Camino de las pñuelas de
 ito y de inueltos y pago de su llamaman de Santa Cruz En de mas uelo de don Juan de
 Leon sus hermanos y mas uelo de Gregorio hernandez
 qual puto el dho mmarido En impedido de uera que En una
 suere de mas pasion se vendio en el Conde Cruz que en esta dha
 Villa se formo a los vienes de don Diego hernandez de Leon sus
 padre y abuelo y parece que por don Antonio de Leon solo precis
 uos y otros Comarcas sus hermanos hijos y nietos de los sus o
 otros se alego y dixo de inutilidad en dho Conde Cruz Anue sumo
 y Señales Presidente y oidores de la Real Chancilleria de la
 Ciudad de Granada quienes en su dha dixeron por nula
 las diligencias de ueraciones y remate de vienes que en dho
 Conde Cruz se hubieron de que de la sentencia de Granada
 se ponga en nula que en el se dio y pronuncio y condenaron a los
 poseedores que en qual quier manera tubieren dho vienes
 a que los boluieren y restituyeren a el dho don Antonio y sus
 hermanos con los frutos y rentas que hubieran rentado y o
 dho rentas para el dha de bienuego pagando los sus dho
 a los dho poseedores el lucro que hubiere rentado el dha
 de dho vienes a uen de vinas y sus pasiones segun el
 tiempo de la pñactica y que fho se oye a las partes en
 Varion de las mexas o deterioraciones que tubieren dho vienes





SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANODEMILSE
TRECENTOS Y VEINTE Y VNO

que se aneja a dicitas diferencias y dado por el ondo
dho masuelo a el dho d^o Antonio, de impedimento de forma
de el apuerto de dha tierra y venta que ayaal mente de uia
Tanay y fomadore la liquidacion mandada hacer y dar
dado por las mesuras en el fhas en Culo estado de llevantacion
autos por apdacion a dha Real Chancilleria y Contaduria
que en lo referido sea Cuen Tanormuy Creador a donay
de lo dha aqui Cauador a Conzedada de personas de buena
Comunida y por la utilidad que resulta a los dho mis hijos
menores que de a sure con el dho d^o Antonio de Leon y sus
hermanos y nos a juramos a que por el mas d'valor que tiene dho
masuelo como de los frutos de dos años que a percuido me
a dedar quatro mil trecentos y cinquenta d^o de dho
en esta forma, y nombrar dho que estan atributo sobre dho
masuelo de que sea de dho cargo el dho dho de tres mil
de dho y cinquenta d^o durante que a dedar a el Comad
sobre Culo paracidas que enue p' dho anue la real susaria de dha
dha o haciendo justificacion de la utilidad que en dho a sure e
venta a favor de dho menores la qual se dio Comiltacion de
Padre General de menores y en su vista y de lo que este dia
si me conedio l'henia para otorgar el Culo en forma
en favor de dho a sure Culo auto para suer a dha escipio
se ponen en ella que son los siguientes

Autos

Grando de dho autos y l'henia que en ellos se aneja



En tanto esta causa viene como yo Domingo Ca
 sacado en prima lesas hombre de Thar de uno de la Villa de Huelva digo que
 q' lego de Huelva
 de uno y comun por quanto lo tengo y poseo tres milares de vino en un
 de la villa en el año del banner Linde Continuas de Monte Ca
 de la tubredemill
 de ciento y veinte macedo y oinas de don Juan de Leon y su hermano y la Carrera
 de don Juan de Leon
 de uno y comun por quanto lo tengo y poseo tres milares de vino en un
 de la villa en el año del banner Linde Continuas de Monte Ca
 de la tubredemill
 de ciento y veinte macedo y oinas de don Juan de Leon y su hermano y la Carrera
 de don Juan de Leon
 En una suerte de mas porcion se vendio en el concurro que
 En esta dña Villa se forma a los vñez de don Diego hernandez
 de Leon su padre y abuelo y parue que goza Antonio de Leon
 y otros que vñez y otros concurres su hermano hijo y nieto
 de los sus dños de la go y dno de nulidad. En tñ concurro
 ante don J. de Leon, presidente y oidores de la real chanc
 dñia de la Ciudad de Granada quienes en su vñta de
 congo vñtas todas las dñidades ad judicaciones y vñtas
 de don Juan que en tñ concurro se vñtaron de que
 de la Sentencia de Graduarion y vñtas que en el sedo
 y pronuncio de Condenacion a los prozedores que en qua
 que de manera tubieron dño de Leon a que lo boluieren
 y vñtuyeren a el año de Antonio y su hermano con los
 fueros y vñtas que tubieron vñtado y podido vñtar de
 ra el dia de su eniego pagando los sus dños a los dños
 prozedores el suero que tubiere vñtado el valor de dños
 vñtas avaron de vñtas que por ciertos segun el
 tiempo de la pre mactica sobre que se aca de dños
 dñidades y dño de Leon a el año que se aca de dños



DELLO QVARTO VEINTE
MAR A VEDIS ANO DE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Antes de su señoría En Cui estado En y Com dñdo
Con don Juan de Leon Clerigo de menores y hermano de los
suos dños aque me a depasa por Varon de dñas memorias
Ynmi dños y don J. P. de uellon y Sr de San Car
go de pafa los reditos de una memoria que a n al ruenus
se pafa a la que fundo Marina Conales que Suprimigal
yngorra ueruenus J. P. de uellon En Cui Com for
midad otorgo y Conoco q uetta quenua Carta que
uenuo del dño don Juan de Leon los dños Ynmi dños
y don J. P. de uellon En moneda de oro y plata Con el
Premio Caridate ynguenia del yn Francisco el
Cruano y rezigos desta Carta de Cui otorgo y ueruen
yo dños Cruano doy fe de hno en m puenia de la
los dños rezigos y dñas Cantidad que de m puenia de hno
otorgante ual menue M Conofecto de que ledoy Car
ua de pago de las memorias de dños maximo y leudo todo
el dñe lo que a el tengo y lo pongo en m puenia de hno
Para su ueruen Como suyo proprio Sin ueruen
dñm Cosa alguna porque de qual quier dñe lo
que a el queda tener por Varon de dñas memorias me
a puenia de que como ba dño mela m nega
padas en la Cantidad ueruen de hno y ueruen
de el dño don Juan de Leon puen y en nombre de mi



hermano me obligo y le obligo que Conozca por el pido nigo
 de la memoria que sea guardada y pagar los Reditos y Sacar
 de bagaxe agas y a aluo desta obligacion. Tambos
 que dho. Somos del Cumplimiento y fuenia de lo que
 dho. Es obligamos nras personas y Oner haviendo
 y por haver no derogando La obligacion General ala
 Especial ni por el Contrato. Del dho Domingo Ca
 lesas y porco ala bition del onsefido Las Caras gias
 Sigales de minorada En esta dha Villa En la Calle
 de Minor no. Linde Carar del Capitan don Mr
 dono Nra de Saona N Carar de los herederos
 de Joseph Luis Lasquales me obligo de no vender
 sino fuere Con esta obligacion. En la Lo Contra
 no Savendo Luens Valga ni tenga efecto y esta
 Es Cierta Lo tenga en todo tiempo; Tambos
 damos poder Cumplido alas Juuilar desta d
 bedencia para que a ello noz apremien como
 por Sentencia pasada En Cora sugada N
 venuniamos Las Leyes fueron y deue por de nro
 favor La General En forma; Del dho
 don Juan de Leon Sotelo venunio El Capitan
 lo suam de genis o duardus de abiolu donibus





DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL SE
TECIENTOS Y VEINTE Y NVE

De Car. Oficio Soy Saucedo Lucas Jha La Carria
En la Villa de Huelva en veinte dias del mes de
Octubre de mill Setecientos y Cinco años
yo el Organero a quien yo del Civano publico doy
fe e conozco lo sumo el que supo y goze el que no
su rigo que lo fueron quienes Diego de la Costa
Joseph Manuel y Fran. del Inua Espinosa
Deinos de Huelva

Francisco de los Rios
Fran. del Inua
Espinosa

Alten.
1000
J. Ferri



Leio
Saca
pica
Segu
Enhe
de
Saca
Dun
Dico
de



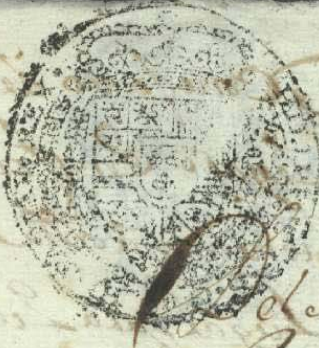
SELO QVARTO, VEINTE
 MAR AVEDES, AÑO DE MIL SE
 TECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Tengo de la gumastica Comendador don Juan Ver
 na de dho Vicerrey que fho Pedro de las gauer. En
 Vazon de mexoras de deterioraciones que tubieren dho
 Vicerrey porque En el dho mas uelo tengo Lo el dho don
 Ine de son una trece parte Las dos Viranttes Lo el dho
 Lopez Rodriguez y estamos Comendador Con el dho
 don Antonio de Leon y su hermano a quienes se paga
 ge por Vazon de dhas mexoras turmill de honorarios si
 y treinta y dos de vellon En que sin dho
 El dho de que pudieramos tener a el fuero de dos años
 que de dho mas uelo ampevuado Los dho dho y go
 niendolo an efecto otorgamos y Conouemos por es
 ta presente Carta que viciuimos del año don
 Antonio de Leon por mano de don Juan de Leon
 Serigo de menor su hermano Los dho me
 mill decho ciento y treinta y dos reales de ve
 llon en monedas de oro y Plata Con el premio
 Conueniente En quicua del yn Francisco e
 Cuiuano y terngos desta Carta de Curo Entre
 go y veuio go dho Cuiuano Loy fee se hizo
 En quicua de dho terngos y queda En go



Dei de dho otorgante realmente y Confesso de Cua
Cantidad. P otorgamos Carta de pago en forma
y leedimos todo el dho de quiteremos a dha Nra
y lo ponemos en Nuevo proprio Lugar para que sea
de ella como Carta propia sin Veruua Comon o
Veruamos Ennotados Carta alguna. Teniendo que
Tenete yo el dho d Fran. Leon o dgo aupto Dha es
Cierta en mi favor y todo el Cumplimiento y fid
mea de lo que dho es obligamos mis personas y bienes
hacidos y gohauer. No derogando la obligacion Gene
ral a la capital ni qual Contorno por los dho don
Melchor Hernandez y Gaspar Rodriguez Cada uno a la
parte suya y oca y porreamos a la Seguridad de lo refe
rido Entendiendo por qual quier grabamen que en
tiempo ayamos de lo de dha Nra. Lo el dho don Mel
chor Hernandez por lo que en el tiempo de donca lo
Hernandez mi Padre desfinio que lo auiere veigeros
fue del ve finio dha Nra y de quien todos tenemos
Causa y manera parte de las Causas de mi morada la pro
yndiuria y por parte Coronar los partes de Yugo y
Hernandez mi hermano heredero de Cathalina Rodrig.
mi hermana de Santa Cruz a dha Nra en la Calle de
los hereros. Sin las Causas de Fran martin y Causas de Nra
Capillania que yo soy. Lo el dho Gaspar Rodriguez
La Causa de mi morada Cruz a dha Nra en la Plaza





SELLO QVARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, ANO DE MIL SE-
TIENTOS Y VEINTE Y VEINTE

Yo el Sr. Don Pedro de Caceres de Diego San-
tor y Saunsequina a la gloria de la Cameraria
Cuyo bien no obligamos de no dende sino fue con
otra obligacion penala Contrario habiendo luego valga
nuega e fisco y otras Cuytas a lo tenga en todo tiempo o
algano poder a las justicias y fuerz que de nidas Caura
puedan Conocer para que a ello no a premien Como por
Sentencia parada en Caura su gada Venuniamos las
Leyes fuerz de nido de nido fauor de la General en
forma En lo dho de nido con hernandez y de fran-
cisco Solo Venuniamos el Capitulo Juan de genil
o duardes de abrotauo n bue de Curo e fisco como sa-
uedores de nido fha la Carta nra nra de Huelva en
veintia y nido del mes de octubre de nido de nido
y nido de nido de nido de nido de nido de nido de nido
no publica de nido de nido de nido de nido de nido de nido
con fha de nido de nido de nido de nido de nido de nido de nido
fha de nido de nido de nido de nido de nido de nido de nido
bel de nido de nido de nido de nido de nido de nido de nido

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Alonso de...' and 'Juan de...']



Leon don Juan de Leon su hermano =

In quanto esta carta viene con el dicho Diego
 sacado en papel de las viñas desta villa digo luego quanto lo goviern
 de mill doblones y cinquenta pesos de una mal
 y comun en el qual se ha de poner un ome de la que alli se tiene en termino
 de diez de octubre de esta villa a el sino del año y sano de berano l'inde
 de mill seiscientos y setenta y tres años de la Navarra y Camino Real que ha a riba
 de los rios de Leon la qual se plaquo en una que se vendio en el
 concurro que en esta d'ha villa se formo a lo diez y
 seiscientos y noventa y tres años de Leon su padre y abuelo
 y pariente que goza con Antonio de Leon solo primero
 desta d'ha villa y otros Concejales su hermano he
 lo yndio de lo suyo d'ha villa de lo de nulidad
 en d'ha Concurro ante sumos señores presidentes y
 señores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Gra
 nada quienes en su b'ra dieron por v'lar todas las
 de licencias adjudicaciones y remates de viñas que
 en d'ha villa se hicieron desde que de la Sentencia
 de Gra duaron y remate que en el d'ha pronun
 y condenaron a lo que se oviere que en qualquier manera
 se hubiere en d'ha villa a aquellos voluere y venduyeren a el
 d'ha don Antonio de Leon y su hermano con los frutos
 y rentas que hubieren ventado y podido ventar saca
 el día de suentago pagando por su d'ha a los d'ha go
 biernores el lucro que hubiere ventado el valor de d'ha



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS, Y VEINTE Y VNO

Viene a rrazon de Anulco y tres por ciento segun el tiempo
de la prematida. Sobre que sea hecho de unar de untao y
lado que en de dho mas uelo a el dho d' Antonio En
Cuios estado. Estoy Combenido Con el Suo dho a quemel
aya de dar para un mill treientos y ochenta d' de
Dillon goberneras de dho mas uelo y suos de d' s'
Lano que a puenido quedando de su Cargo para y a
Conoz por unmo de Sienta Ducados, que esta a m
puesto Sobre dho mas uelo a favor del patronato que en
Esta d' sea fundo Monio familiar Canuno en Cuios
Comunidad a cargo y Conozco por esta presente Carta
que verius de dho d' Antonio goberna de d' Fran de
Leon Solo a cargo de menores Suhermano lo dho
un mill treientos y ochenta d' de Dillon En mo de d'
de oro y plata Con el gumio Corriente Emprezenio
de d' m Francisco Es Canuno y teringo de esta Carta
de Cuios enago y verius y o dho verius no doy fee. Se
hizo en mi puerria a d' dho teringo. y quedo impo de
de dho o'rganate Real menuey Conesecto, de Cuios Car
idad se cargo Carta de Lago em forma de d' de
todo el d' de d' que por Varon de d' has memorias y suos
perenidos aengo a dho mas uelo para que sea puro ga



Yo y Obedel Comotal poniendolo Como legongo en
 mi propio Lugar Sin Vexar Enmi Cosa alguna
 Estando presente el Sr. don Juan de Leon y otros
 Nombre de mi hermano otorgo azepto Ena Enpresa
 En mi favor y le obligo y mis obligo a que Conociendo el palmo
 pal del Seno que en ella se espua pagar Su Veditio y Sa
 Carantagave a paz y a dulo desta obligacion y am bos
 quedhos Somos del Cumplimiento y fimeria de lo que dho
 Es obligamos mas personas y Cienos Saviador y por ha
 ue; e de el dho vo que dias no derogando la obligacion
 General a la general ni goa el Conno higo que a la Segun
 das de lo referido Sin comillaver de Nra Entamien
 desta Nra del Rio de los Caueros de la fuente biera
 unde Con Calera queba a Salu del valle de la minas
 y Niñas de Antonio Cauero y de moque San
 sia Sueme obligo de no vider sino fuee Conen
 obligacion de la Conuando haiondo Suero de la gal
 Lengua Efecto de la Enpresa Lengua en modo
 tiempo Nambo de amor goaer Cumplido a la f
 sumias y Suero de nra obediencia para que a ello nos
 a quemen Como ga Sentencia parada En Cosa sus
 gada Si renuniamos Las Leyes fueros y derechos
 de nro favor Ha de nra om fima e de el dho
 don Juan de Leon Venunio El Capitulo Suano





SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNC

Don Oduardo de absolutonibus de Curo e fua

Soy Saucedor que es fha La Carta en la Villa de Huel-
ua En veinte y Nueve dias del mes de octubre de mil

Sietecientos y Ocho y Nueve Años y lo otorgante que
go del Excmo publico soy fee Conaco lo firmo el

que Sigo y gozelqueno Entera a que lo fueron que

Jenior de Mel Caballero de la Real Orden de San

del Muro en persona de unor de Huelua

Don Juan de Leon y de Don Juan del Muro

Ignora

J. Muro

Don Juan de Leon
Don Juan del Muro

